

# La ética y el secreto profesional del Contador Público

**Estudiante:** Marin Arzamendia Zaide Elena

**Legajo:** 13079

**Director/es:** Claudio Lewis.

**Co-director/es:** Esp. David Aguirre y Esp. Laura Alonso

Trabajo Final de Integración para acceder al título de Contador Público.

2025

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE OBRAS EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL DE LA UFLO UNIVERSIDAD

**RIUFLO** - *Repositorio Institucional de la Universidad de Flores* - fue creado para gestionar y mantener una plataforma digital de acceso libre y abierto para la difusión de la creación intelectual de la Universidad de Flores.

El autor cede a la Universidad de forma gratuita pero no exclusiva, los derechos de reproducción, de distribución y de comunicación pública de su obra, a través del **RIUFLO**. Por lo tanto, la Universidad adopta para los ítems allí depositados la Licencia Creative Commons atribución - no comercial - compartir igual 4-0 internacional que siempre requerirá que se cite la fuente y se reconozca la autoría. De solicitar otras limitaciones, el autor podrá detallarlas en forma expresa o a través de la elección de otro modelo de Licencia.

### **Autorizo la publicación de la obra en el RIUFLO:**

A partir de la fecha de aprobación del TFI [X]

A partir de otra fecha, especificar: .../.../....

Lugar y fecha: Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Firma y aclaración del autor:



Zaide Elena Marín Arzamendia

# ÍNDICE

Razones personales de la elección del tema objeto .....	2
Agradecimiento .....	3
1. Prólogo / Resumen .....	4
2. Consideraciones Generales .....	6
2.1. Definición de ética y moral según distintos autores .....	6
3. Fundamentaciones .....	9
4. Antecedentes .....	12
5. Objetivos del trabajo de Investigación.....	14
5.1. Objetivo principal.....	15
5.2. Objetivos Específicos .....	15
5.3. Hipótesis .....	15
5.3.1. Justificación de la Hipótesis .....	16
5.4. Variables .....	16
6. Descripción y delimitación del campo de estudio .....	20
7. Marco teórico .....	21
7.1. Régimen de Información de Planificaciones Fiscales (IPF) .....	26
7.2. Reporte de Operación Sospechosa de LA (ROS/LA/FT/FP).....	28
8. Desarrollo.....	29
9. Metodología de comprobación de las hipótesis.....	32
9.1. Participantes y Muestra.....	32
9.2. Instrumentos de Recolección de Datos.....	32
9.3. Revisión Documental .....	33
9.4. Procedimiento de Recolección de Datos .....	33
9.5. Análisis de Datos.....	34
9.6. Consideraciones Éticas .....	34
10. Comprobación de las hipótesis .....	35
11. Resultados.....	36
11.1. Resultados Cuantitativos (encuesta) .....	36
11.2. Resultados Cualitativos (entrevistas) .....	41
12. Conclusiones y aportes .....	46
13. Bibliografía .....	50
ANEXOS.....	56
Anexo 1 Cuestionario a Contadores Públicos .....	56
Anexo 2 Encuesta Para Google Form.....	61

## **Razones personales de la elección del tema objeto**

La elección del tema de investigación no solo obedeció a un interés académico, sino que también surgió de una profunda reflexión sobre la práctica profesional y el impacto que ésta tiene en la sociedad. En mi caso, la decisión de abordar "La ética y el secreto profesional del Contador Público" emana de una serie de observaciones y convicciones personales forjadas durante mi formación y experiencias en distintos estudios contables.

En primer lugar, la profesión contable trasciende la mera aplicación de normas y cálculos financieros. El Contador Público gestiona información sensible, es un asesor de confianza y un pilar de la fe pública en el ámbito económico. Esta doble dimensión —técnica y ética— siempre me ha parecido interesante, pero, al mismo tiempo, cargada de responsabilidad. Así, comprender los principios éticos que rigen esta profesión se convirtió, en una inquietud central.

Segundo, la relevancia del secreto profesional la percibo como central de la relación de confianza entre el contador y su cliente y la misma, es el activo más valioso. La protección de su información confidencial no es solo una obligación, sino el cimiento sobre el cual se construyen relaciones duraderas y efectivas. La expectativa sobre cómo impacta este secreto profesional en esa relación y en la toma de decisiones fue la clave para profundizar en el tema.

Finalmente, el dinamismo del entorno empresarial y las constantes transformaciones normativas y tecnológicas plantean desafíos éticos cada vez más complejos. La presencia de situaciones donde los contadores se ven confrontados con dilemas que ponen a prueba su integridad y su deber de confidencialidad me llevó a preguntarme acerca de las herramientas éticas que un Contador Público debe poseer para conjugar la fidelidad a su cliente con los principios de la profesión y el interés público. Esta duda marca la necesidad de una formación ética robusta y de una constante reflexión sobre los límites y alcances de nuestro actuar.

Por todo ello, es que mi elección del tema fue un reflejo de mi compromiso con una práctica contable que no solo sea competente, sino profundamente íntegra y responsable. Aspiro a que esta investigación no solo cumpla con un requisito académico, sino que también

contribuya a fortalecer la conciencia sobre la imperativa necesidad de la ética y el respeto al secreto profesional como pilares inquebrantables de nuestra valiosa profesión.

## **Agradecimiento**

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a las personas clave que hicieron posible la culminación de este camino: A mi madre y a mi hermana, por ser mi pilar constante e incondicional. Su apoyo ha sido fundamental en cada decisión que he tomado, especialmente durante mi trayectoria académica. Estuvieron siempre a mi lado, brindándome el aliento necesario para jamás bajar los brazos. Les agradezco de corazón por inculcarme los valores del esfuerzo, la dedicación y la perseverancia, recordándome siempre que no debía perder de vista mis sueños.

A los profesores y autoridades de la Universidad, por su invaluable guía y por la excelencia de los conocimientos impartidos. No solo me formaron académicamente para ser una profesional competente, sino que también trascendieron el aula al transmitirnos valores humanos esenciales como el compañerismo, el trabajo en equipo, la responsabilidad y el respeto hacia los demás. Su compromiso fue una inspiración.

Finalmente, gracias a todos ellos por brindarme el impulso necesario para estar hoy aquí, concretando un desafío personal y saldando una deuda pendiente conmigo misma. Sin su inquebrantable sostén, este logro no habría sido posible.

**SIN SACRIFICIO NO HAY VICTORIA**

## 1. Prólogo / Resumen

La Organización de los Estados Americanos (OEA 2005) afirma que, el Contador Público en el ejercicio de su actividad profesional debe asumir y demostrar una total independencia mental y de criterio con relación a todo conocimiento que pudiera considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad. Su independencia de criterio es esencial.

La Ciencia Contable tiene como objetivo cumplir y satisfacer todas las necesidades de información de los distintos agentes económicos que forman parte de la sociedad y particularmente, de aquellos sujetos interesados. Ello lo lleva adelante el profesional, mediante el estudio de los hechos patrimoniales y económicos, que generaron la información que permiten certificar la gestión y ayudar a una efectiva y oportuna toma de decisiones (Alatrística Gironzini, 2015).

El Contador Público, en su carácter de depositario de la confianza pública, suscribe y “da fe” acerca de determinados hechos económicos pasados, presentes o futuros. Esta acción, tiene un impacto en el bienestar económico de la sociedad y del país.

En su actuación profesional, el Contador Público debe observar los Principios de: “Integridad, Objetividad, Independencia, Responsabilidad, Confidencialidad, Respeto y Observancia de las disposiciones normativas y reglamentarias, Competencia y actualización Profesional, Difusión y colaboración, Respeto entre Colegas, y Conducta Ética intachable” (Resolución N° 204/00 F.A.C.P.C.E.).

El Código de Ética Profesional contiene la normativa y regulación del actuar profesional en todas las tareas que realiza el contador público, así como también rige y tutela la responsabilidad hacia el contratante de los servicios y la sociedad en general (Canales, 2015).

La Real Academia Española (RAE, 2001) define la ética como “un conjunto de normas morales que regulan la conducta de las personas en cualquier ámbito de la vida”. Por su parte, según el Diccionario Enciclopédico Ilustrado Oriente (1993), se define a la ética, como “la ciencia de la conducta humana, que estudia la forma de actuar de los hombres frente a sus semejantes y la manera en la que se desenvuelven en sus actividades diarias”.

Ambas fuentes aclaran que, en numerosas ocasiones, se confunde a la ética con la moral, pero, lo que las distingue, básicamente es que, mientras la moral, es impuesta de manera externa y con carácter obligatorio, la ética nace en el interior de la persona, cuando ha aprehendido los conceptos esenciales del buen comportamiento.

Por su parte, la ética profesional puede entenderse como “la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en el cumplimiento de las actividades que les son propias” (Chávez Calderón 2001, pág. 205). Este concepto se relaciona más con la libertad que tienen las personas para decidir la actitud a adoptar en sus acciones cotidianas,

Finalmente, en lo que refiere a la “confidencialidad” o “secreto profesional”, el Contador Público tiene la obligación de resguardar y preservar el secreto profesional y por ningún motivo revelar los hechos o circunstancias de los cuales tome conocimiento durante el transcurso de sus servicios profesionales, salvo la existencia de la obligación legal o profesional de hacerlo.

La ética profesional y el secreto profesional son conceptos y principios que se encuentran escasamente investigados de manera conjunta en la bibliografía existente, observándose incluso, polémicas en las distintas opiniones.

En dicho marco, es que la presente investigación, se basa en la legislación, comenzando con la Ley N° 20.488 que regula el ejercicio de la actividad de los profesionales en Ciencias Económicas, el “Código de Ética Unificado” aprobado en el año 2000 por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), la Ley Orgánica 2/1977 y las normativas posteriores que incluyen las resoluciones de la UIF sobre la inoponibilidad del secreto profesional y la obligación de reportar de los contadores públicos.

El objetivo de este trabajo es esclarecer los aspectos fundamentales de la ética del contador público en el ejercicio de su profesión, como así también las consecuencias que provocan su incumplimiento o comportamiento antiético y la necesidad de relevamiento ante situaciones puntuales expresamente establecidas.

## 2. Consideraciones Generales

### 2.1. Definición de ética y moral según distintos autores

La palabra “ética” proviene del griego, y puede tener dos distintas etimologías, que son complementarias. Una primera etimología nos dice que proviene “hábito”, “costumbre”, “estar acostumbrado”, como cuando Aristóteles afirma en la *Ética Nicomáquea*: “Algunos creen que los hombres llegan a ser buenos por naturaleza, otros por el hábito” en donde “hábito” se opone a “naturaleza”. En el libro II de esa misma *Ética* afirma: “la ética [...] procede de la costumbre, como lo indica el nombre que varía ligeramente del de 'costumbre’”. Según esta etimología, el término “ética” compartiría sus raíces con el término “etología”, del griego “costumbre”, y “razonamiento, estudio o ciencia”. Una segunda etimología del término “ética” lo haría provenir de “éthos” que significa “carácter”, y que Aristóteles, vincula con “hábito o costumbre”. La vinculación de estos dos términos es clara dentro de la ética aristotélica: el carácter se forma a través del hábito o la costumbre. Por ejemplo, es a través de la repetición de acciones virtuosas que éstas se vuelven un hábito y se forma el carácter virtuoso.

Platón, en *Las leyes*, también afirma que “Toda disposición de carácter procede de la costumbre”. La teoría ética de Platón se basa en el principio de que la virtud es sinónimo de conocimiento y por lo tanto, éste puede ser aprendido. Esta concepción se integra en su filosofía de ideas donde, la teoría última para Platón es la idea de Dios, y es ello la guía a adoptar. Es decir, conocer a Dios es obrar el bien y la inmoralidad es producto de la ignorancia. Esta conclusión se sustenta en la convicción de que la felicidad genuina, reside en la virtud y como todo individuo aspira su propia felicidad, deseará actuar de una manera moralmente correcta. Para Platón, la moralidad, en conjunto con las creencias y circunstancias de una persona orientan su hacia lo correcto o incorrecto, evaluando si ha sido una buena persona y ha contribuido positivamente a su comunidad a lo largo de su vida.

Tanto Aristóteles, como Platón, insisten, en numerosas ocasiones, sobre la importancia de la educación para la adquisición de las buenas costumbres. La moral virtuosa de Aristóteles es meritocrática. Es decir, el hombre se auto justifica y se perfecciona en los hábitos repetitivos. La distinción entre ética y moral es una diferenciación que debería ser cuestionable y sobre la que no debería existir tanto peso.

La palabra “moral” proviene del latín *mos, mōris*, que es de etimología dudosa, pero quizá provenga de la raíz *ma-*, medida, y que sería propiamente una regla de vida que mide o guía; de ahí proviene “manera”, en el sentido de “costumbre, modo, uso o “práctica”. De esa raíz proviene el término *mōrālis*, que se refiere a los modales. Pero también de ahí proviene el adverbio *mōrālīter*, que quiere decir “característicamente” o “de modo característico”.

Cicerón utiliza el término como cuando afirma que algo va “contra los usos civiles”; también lo usa como “costumbre”: “es la costumbre de muchas de las mismas cosas que ellos no quieren sobresalir”. Sin embargo, en la manera en que Cicerón lo usa, podría interpretarse como “carácter”, cuando afirma: “es de tan temperadas y moderadas costumbres que la suma severidad se conjuga con la suma humanidad”.

En otras palabras, etimológicamente los dos términos no difieren mucho uno del otro, tienen significados muy semejantes. No parece haber habido un sentido diferenciado de los términos “ética” y “moral” en el mundo clásico (de hecho, los griegos poseían sólo el término “ética”) Dworkin (2010) .

El trabajo profesional implica una serie de actividades especializadas. Para Alatrística Gironzini (2015, pág. 119) “La ética profesional es reconocida como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en el cumplimiento de sus actividades profesionales.”

En ese marco, es que, números autores, entre ellos, Hirsch Adler y López Zavala (2003) entienden que la ética, debe nacer desde la universidad, como formadora de profesionales, quien debe incorporar dentro de sus contenidos curriculares, las normas referidas a la conducta esperado en el ejercicio de la profesión.

Dentro de esta temática, también debe considerarse que los Contadores Públicos, en su carácter de sujetos obligados, se encuentran exigidos a denunciar las operaciones vinculadas al lavado de activo (LA) de sus clientes con la finalidad de “prevenir, detectar y reportar operaciones vinculadas a este delito” (Decreto N° 290/07 y modificatorio). Además, deben elaborar una “Matriz de riesgo”, respecto a la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

Además, los contadores se encuentran sometidos a respetar el Código de Ética Unificado (CEU) donde se especifican los deberes que tiene el profesional en el ejercicio

de su actividad y las circunstancias que generan incompatibilidades para ejercer su función, donde debe abstenerse de prestar sus servicios.

Entre los deberes que expresamente menciona el CEU para Profesionales en Ciencias Económicas, es el de guardar el secreto profesional, para lo cual, primero debe determinarse, qué se entiende por tal. Por un lado, secreto, “proviene del latín *secretus*, que significa lugar apartado, retiro, es decir, es algo escogido para ser guardado o que son poco conocidos, que un número limitado de personas puede saber” (RAE, 2001).

De acuerdo con la tradición histórica, que se remonta a figuras como Hipócrates, el *Corpus Hipocraticum*, Galeno y los pitagóricos, se atribuye a Hipócrates la elaboración de los principios que con el tiempo evolucionaron hasta transformarse en el juramento en la práctica médica en todo el mundo. Con el tiempo, fue adoptado por otras profesiones para guiar el comportamiento de todo profesional, en el ejercicio de su labor, y su compromiso con su entorno personal, colegas y discípulos. Es precisamente, en este legado donde se asienta el concepto de “secreto profesional”:

*Todo lo que vea y oiga en el ejercicio de mi profesión, y todo lo que supiere acerca de la vida de alguien, si es cosa que no debe ser divulgada, lo callaré y lo guardaré con secreto inviolable.*

*Si el juramento cumpliere íntegro, viva yo feliz y recoja los frutos de mi arte y sea honrado por todos los hombres y por la más remota posteridad. Pero si soy transgresor y perjuro, avéngame lo contrario.*

El Diccionario de la Lengua Española (2002 pág. 1186) define profesión como “empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce con derecho o retribución. Acción y efecto de profesar”. En ese marco, es que Gutiérrez Sáenz, (2000, pág. 205) sostiene que “la profesión es la actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad”.

Específicamente, en el campo del secreto profesional, Valdivieso (2010) lo define como

*“la obligación legal que tienen ciertas profesiones de mantener en secreto la información que han obtenido de sus clientes. Al contrario de lo que ocurre con otros*

*tipos de deberes de confidencialidad, el secreto profesional se mantiene incluso en un juicio”.*

Para el autor mencionado, guardar el secreto profesional responde al deber de confidencialidad, basado en la necesidad de una absoluta confianza entre el profesional y quienes demandan sus servicios, para que el vínculo pueda desarrollarse dentro de un contexto de absoluta confianza y en cumplimiento de los objetivos de la profesión.

Estos objetivos están determinados por el CEU y son “trabajar al más alto nivel de profesionalidad con el fin de obtener el mayor nivel posible de ejecución y en general para satisfacer los requisitos de orden público”. Esta actuación honesta y de modo profesional también deben estar basados en hábitos elegidos y aprehendidos. Los valores morales hacen que el trabajo y su opinión provengan de una “reflexión atenta y ponderada”.

### **3. Fundamentaciones**

Existe un marco legal y normativo que rige la ética y el secreto profesional del contador público en Argentina, amparado en un conjunto de leyes, decretos, resoluciones y códigos que determinan los principios y normas que deben acatar los profesionales de ciencias económicas, en el ejercicio de su actividad.

La Ley de Contabilidad N° 24.374 es la principal norma contable para el país y la que fija los “principios contables generalmente aceptados” (PCGA) y los requisitos y condiciones que deben cumplir los estados contables.

No sólo el marco normativo contempla las normas nacionales, sino también, la existencia de las Normas internacionales de contabilidad (NIIF) que buscan armonizar la información financiera a nivel internacional.

En el país, existen, además, Organismo que regulan la actividad del contador público y entre ellas, las vinculadas con la ética y el secreto profesional, como son;

- Los Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) de cada provincia como responsable de regular el ejercicio de la profesión contable a nivel local. Éstos,

cuentan con normas de ética y disciplinarias que complementan la normativa nacional existente, así como sus propios Códigos de Ética.

- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), es el organismo que agrupa a todos los CPCE del país y unifica los criterios e intereses de la profesión contable a nivel nacional.

Existen conjuntamente, determinados Principios Fundamentales de la Ética Contable en Argentina, como son:

*“(1) Integridad: Los contadores deben actuar con honestidad, veracidad y rectitud en todas sus relaciones profesionales. (2) Objetividad: Los contadores deben ser imparciales en sus juicios y no permitir que influencias personales o intereses particulares afecten su trabajo. (3) Independencia: Los contadores deben mantener su independencia para garantizar la objetividad de sus juicios y opiniones. (4) Confidencialidad: Los contadores deben mantener la confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de su profesión. (5) Profesionalismo: Los contadores deben actuar con competencia y diligencia en el desempeño de sus funciones. (6) Secreto Profesional: Los contadores tienen la obligación de mantener en estricta confidencialidad toda la información que obtengan en el ejercicio de su profesión, salvo que exista una autorización expresa del cliente o una obligación legal de revelarla” (IFAC 2011).*

Estos Principios Fundamentales no son meras directrices teóricas, sino que constituyen la bitácora ética que debe orientar cada uno de los actos, decisiones y acciones del contador público en el ejercicio de su profesión. La integridad, objetividad e independencia son pilares que garantizan la confianza pública en su desempeño, mientras que la confidencialidad y el secreto profesional definen la naturaleza fiduciaria de su relación con los clientes. El profesionalismo, por su parte, demanda una actualización constante y la aplicación diligente de los conocimientos. Así, la conducta del contador público debe ser un reflejo constante de estos valores, enfrentando los dilemas que surgen en un entorno dinámico y regulado, donde la aplicación práctica de estos principios define su responsabilidad social y legal.

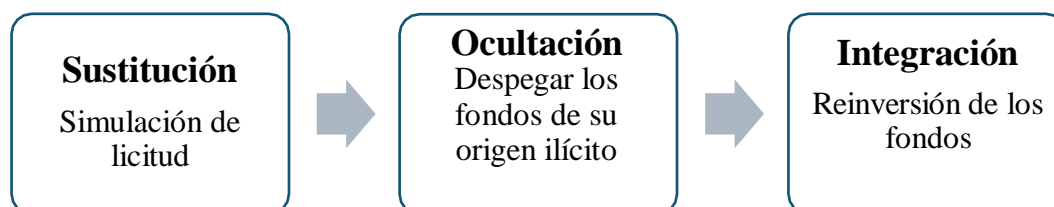
Por otra parte, el lavado de activos (LA) es un proceso de transformación, mediante la incorporación, hacia actividades lícitas, de activos obtenidos como consecuencia de una conducta o actividad ilícita, con la finalidad de otorgarles una apariencia de legalidad.

Son operaciones que se realizan para ocultar la naturaleza o el origen de fondos provenientes de actividades ilegales (Catinot, s/f).

Para Tazza (2018 pág. 566) el delito de LA es

*“un delito complejo, integrado por varias fases o etapas, que se estructura sobre un tramado por lo general enmarañado de procesos, negociaciones o actos jurídicos, tendientes a que los fondos o bienes obtenidos de cualquier hecho ilícito aparezcan como legítimos, o sea, como conseguidos legalmente o a través de actividades lícitas”.*

*Figura 1 Etapas del proceso de lavado de activos*



Fuente: elaboración propia

Debido a esta alta presencia criminal en todo el mundo, distintos organismos internacionales impulsaron diversas iniciativas para homogeneizar mecanismos de prevención y control, partiendo de la premisa que se trata de un colectivo de delincuencia organizada con modernas y sofisticadas técnicas que se infiltran y conviven en la economía (Borinsky y Pascual 2020).

Inicialmente, cuando se hablaba de “lavado de dinero” la referencia se asociaba con fondos provenientes casi sólo, del tráfico de drogas y más adelante se incorporó el tema del terrorismo. Pero en la actualidad, la gran variedad de actividades clandestinas verificadas en los últimos diez años generó la necesidad de lograr una cooperación internacional, mediante compromisos y normas de derecho internacional.

Cuando se habla de lavado de activos es referirse a corrupción, fraude y asumir la presencia de una acción dolosa que una persona procurar convertir en lícito un ingreso

ilícito (Santesteban Hunter, 2021)

La magnitud de los fondos generados por el LA no resulta simple de cuantificar debido a que, justamente, se trata de actividades clandestinas. Sin embargo, las estimaciones del GAFI (2023), a su vez confirmadas por los datos de las Naciones Unidas (2023) admitían que, en conjunto, el “Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (LA/FT) representan entre el 2% y el 5% del PIB mundial anual, lo que equivale “entre 1,6 y 4 billones de dólares”.

Para el caso de Argentina, la “Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos” estima que, “el delito de LA está por encima de los 1.000 millones de dólares. El país, incluso, se encontró en riesgo de caer en la Lista Gris del GAFI, luego de la visita del organismo al país, en marzo de 2024” (Infobae, 2024).

Con la finalidad de adaptarse a las exigencias del GAFI, Argentina realizó reformas en su sistema de Prevención de LA/FT. El 14 de marzo de 2024, se sancionó la ley N° 27.739 que modificó el artículo 20 de la ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo que regía desde el año 2000, referido a quienes están obligados a informar ante la Unidad de Información Financiera (UIF), incorporando a los abogados y modificando las exigencias a los contadores.

La Ley de Lavado de Activos, en su artículo 14 punto 1), reafirma que los profesionales que tengan la obligación de informar operaciones sospechosas ante la UIF, no podrán ampararse en “el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional”. Queda así, en un gris, determinar el justo alcance que se le debe dar al principio del secreto profesional en conjunción con legislación referente a la prevención del delito de lavado de activos.

Se discute si este deber de informar por parte de los sujetos atenta contra su obligación de reserva que tienen con sus clientes y si, el secreto profesional se estaría “cediendo” al tener que comunicar al Estado transacciones susceptibles de ser consideradas como sospechosas o provenientes de delitos. Este se resolvió, entendiendo que lo que se persigue es “la protección del bien común” (UIF, 2011).

#### **4. Antecedentes**

En base a las medidas penales existentes a nivel internacional, Argentina, fue adaptando su enfoque, con cada época. En un principio, el LA, era considerado un ilícito penal dentro de los previstos por la Ley de Estupeficientes 23.737 (11 de octubre de 1989). Tiempo después, dicha figura fue reformulada y criminalizada en el Art. 278 del Código Penal, dentro del “Título XI de Delitos contra la Administración Pública” (Ley 25.246 del 10- 05-2000) que admitía “la totalidad de delitos del sistema penal como precedentes de lavado de activos”. (Ponce, 2013 pág. 203)

El artículo 19 del Código De Ética Del Consejo Profesional De Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se refiere al secreto profesional: “Los profesionales están obligados a guardar secretos de la totalidad de informaciones de sus clientes o empleadores adquiridas en el desempeño de su actividad específica salvo autorización fehaciente del interesado”.

Los contadores, desde el nacimiento de la Ley de LA/FT están obligados a informar operaciones sospechosas de lavado de activos, sólo cuando actuaran como auditores o síndicos. Dicha obligación se hace extensiva a aquellos profesionales que presten servicios a otros sujetos obligados o, cuando se trate de empresas que posean un Activo superior a \$120.000.000 millones (Apartado sustituido por el artículo 13 de la Resolución N° 50/2022 de la UIF), o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

La modificación del Código Penal tipificó a la figura del lavado de dinero como un delito contra la Administración Pública. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la U.I.F., las operaciones inusuales, en función de la actividad que realizan y que, luego del análisis efectuado, consideren sospechosas de LA/FT. (arts. 20 bis, 21 (b) y 21 bis de la Ley 25.246 y modificatorias)

Cuando el sujeto obligado que omita informar sufrirá una pena económica (o incluso algo más grave), generando un conflicto para el auditor, quien tiene, por un lado, la necesidad de informar una operación sospechosa a la UIF, y por el otro su deber de guardar secreto profesional, que es la base de la confianza en la relación auditor-cliente.

De esta forma, el delito de LA en una figura independiente, cuando se llevan a cabo acciones que ponen en circulación en el mercado, fondos procedentes de un delito. Además, la ley fija agravantes (la habitualidad, calidad de funcionario público) y sanciona a la persona que “lave dinero” así como a sus colaboradores.

El ARCA (ex AFIP) desarrolla sus fiscalizaciones, con el objetivo de identificar y combatir las actividades ligadas a la economía no registrada, al trabajo informal y todas aquellas que favorezcan la circulación de fondos no registrados o que pudieran relacionarse con el LA.

En marzo de 2024, comenzaron a regir las Resoluciones UIF 42/2024 y 43/2024, en reemplazo de las Resoluciones 65/2011 y 16/2012 para “optimizar la eficacia del sistema preventivo mediante la implementación de un enfoque basado en riesgo”. Por otra parte, se detallan las “señales de alerta” para identificar las situaciones que pudieran implicar una mayor exposición al riesgo de LA/FT y fomenta una cultura de cumplimiento y responsabilidad dentro de la profesión contable.

*Tabla 1 La estructura de la Resolución UIF N° 42/2024*

<b>Capítulo</b>	<b>Tema</b>
I	Objeto y definiciones (Arts. 1 y 2)
II	Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado (Arts. 3 a 11)
III	Debida Diligencia. Política de Identificación, Verificación y Conocimiento del Cliente y del Beneficiario Final (Arts. 12 a 22)
IV	Monitoreo, análisis y reporte (Arts. 23 a 27)
V	Sanciones (Art. 28)
VI	Disposiciones transitorias (Arts. 29 a 31)

Fuente: CPCECABA (2024)

Con la Ley 27.739 (modificatoria del Código Penal) y la Ley 25.246 (Prevención de LA/FT), los Contadores Públicos matriculados deberán cumplir con las disposiciones y pautas internacionales del GAFI.

## **5. Objetivos del trabajo de Investigación**

### **5.1. Objetivo principal**

Analizar los principios éticos que guían la práctica del profesional de ciencias económicas y la relevancia del secreto profesional en el ejercicio de la profesión.

### **5.2. Objetivos Específicos**

- Determinar los conceptos de ética y secreto profesional en el ámbito de la profesión contable
- Investigar cómo impacta el secreto profesional en la relación entre el contador y sus clientes.
- Identificar los desafíos éticos más comunes a los que se enfrentan los contadores públicos al querer conjugar los principios de la ética y el secreto profesional que le deben a su cliente.

### **5.3. Hipótesis**

Existe una relación positiva entre el secreto profesional del contador en su labor cotidiana y la ética en el desarrollo de su profesión contable. En muchos casos, el equilibrio entre la aplicación rigurosa de los principios éticos y la preservación del secreto profesional puede verse comprometido por la ambigüedad de las normativas vigentes y la presión de los intereses económicos, lo cual puede provocar ciertos dilemas éticos significativos para los profesionales contables.

De lo antedicho se desprende que, la adecuada interpretación y aplicación del secreto profesional, enmarcada en principios éticos claros, favorece el ejercicio responsable y éticamente comprometido de la profesión contable, aún frente a presiones externas de índole económica o normativa.

### **5.3.1. Justificación de la Hipótesis**

El secreto profesional es un principio ético que obliga a mantener bajo confidencialidad toda la información que el contador recibe en el ejercicio de su profesión. Es decir, que se trata de la base moral para cumplir con este deber. Conservando el secreto profesional, el contador demuestra que está comprometido con la ética y refuerza la confianza de sus clientes. Así, puede mantener la credibilidad y la reputación de la profesión contable. Un contador que actúa con ética y mantiene el secreto profesional pone en valor la profesión contable y por el contrario, cuando se viola la ética, se vulnera el secreto profesional, el profesional deja de ser creíble y se socava la credibilidad, base del sistema de la confianza pública, y su impacto en el bienestar económico de la sociedad.

Las normativas que regulan la ética y el secreto profesional en las Ciencias Económicas dan lugar, en determinadas circunstancias a ser interpretadas de diversas maneras. Esta falta de claridad puede generar incertidumbre en los profesionales. De igual manera, la constante evolución del entorno económico y financiero puede dejar obsoletas algunas normativas, creando vacíos legales que dificultan la toma de decisiones.

Es por ello, que podrían surgir situaciones donde los profesionales deben elegir entre cumplir con sus obligaciones éticas y proteger el secreto profesional. Así, es relevante entender los constantes desafíos éticos a los cuales se enfrentan los profesionales de las ciencias económicas para desarrollar estrategias que promuevan la integridad y la transparencia en el ejercicio de la profesión. Esta investigación puede contribuir con conceptos que fortalezcan la ética profesional.

### **5.4. Variables**

Existe una conexión lógica entre el objetivo de este trabajo de investigación, que es analizar los principios éticos que guían la práctica del profesional y la relevancia del secreto profesional en el ejercicio de su profesión y las variables que se proponen medir.

Las variables son:

#### 1. Nivel de conocimiento sobre normas éticas

Dimensiones posibles:

- Conocimiento del Código de Ética Profesional.
- Conocimiento de leyes y resoluciones del Consejo Profesional.
- Formación académica y actualización profesional sobre ética.

Esta variable se incluye porque, al analizar los principios éticos que rigen la práctica profesional, es esencial determinar si los profesionales de ciencias económicas conocen y comprenden las normativas éticas que deben aplicar en su ejercicio. Es decir, si los profesionales desconocen las reglas, es imposible que las sigan de manera consistente; por ello, un escaso conocimiento podría afectar la aplicación de los principios éticos.

#### 2. Grado de aplicación del secreto profesional

La variable Secreto Profesional se define como el deber ético y legal que tiene el Contador Público de no divulgar la información confidencial de la cual tiene conocimiento en el ejercicio de su profesión, información que le ha sido confiada por sus clientes o que ha obtenido durante la prestación de sus servicios. Esta obligación abarca toda clase de datos e informaciones (financieras, contables, operativas, estratégicas, personales, etc.) que no son de dominio público y cuya revelación podría perjudicar los intereses del cliente o de terceros relacionados. El secreto profesional no solo implica la abstención de revelar activamente la información, sino también el deber de custodiarla y protegerla diligentemente para evitar su acceso por parte de personas no autorizadas. Comprende:

- Conductas ante requerimientos judiciales, fiscales o de terceros.
- Prácticas de confidencialidad en la relación con los clientes.
- Percepción de límites éticos en la divulgación de información.

Dado que el objetivo central de esta investigación es analizar la relevancia del secreto profesional, resulta imperativo medir el grado en que los profesionales de Ciencias Económicas aplican este principio en su práctica diaria. Esta medición no solo busca evaluar el cumplimiento normativo, sino también identificar posibles brechas entre el marco teórico y la realidad operativa, así como los desafíos inherentes a la protección de la información

confidencial en las diversas situaciones que plantea el ejercicio profesional

### 3. Frecuencia y tipo de dilemas éticos enfrentados

Esta variable se define como la cantidad y la naturaleza de las situaciones de conflicto moral que los Contadores Públicos perciben y experimentan en el ejercicio de su profesión, donde los principios éticos y/o el deber del secreto profesional pueden colisionar con otras obligaciones o intereses. Se busca explorar la exposición real de los profesionales a situaciones que ponen a prueba su integridad y su adhesión a los códigos de conducta. No solo se refiere a la ocurrencia de estos dilemas, sino también a los tipos de conflicto.

En el contexto de esta investigación, la variable será analizada considerando:

- La periodicidad o asiduidad con la que los profesionales se ven ante situaciones que les generan un conflicto ético o de confidencialidad.
- La categorización de los dilemas basados en su naturaleza.

### 4. Influencia de factores externos en decisiones éticas

La variable influencia de factores externos en decisiones éticas se define como el impacto que tienen determinados elementos o presiones provenientes del entorno del Contador Público sobre su juicio y comportamiento al enfrentar dilemas éticos o al aplicar el principio del secreto profesional.

Se trata de una variable que busca comprender cómo el ambiente en el que se desenvuelve el profesional puede afectar la toma de decisiones que involucran la ética y la confidencialidad. Los contadores públicos en su actividad diaria; están inmersos en una red de relaciones y presiones que pueden poner a prueba su adhesión a los principios profesionales. La forma de medir la variable será:

- Grado de presión por parte de empleadores o clientes.
- Grado de presión por colegas o superiores
- Ambigüedad o contradicción en normativas vigentes.
- Riesgo percibido de sanciones o consecuencias legales.
- Factores socioeconómicos como la inestabilidad o crisis.

## 5. Compromiso ético personal del profesional

La variable Compromiso Ético Personal se define como el grado de adhesión interna y voluntaria del Contador Público a los principios y valores éticos de la profesión, manifestada en una intención consciente y proactiva de actuar con integridad, objetividad y confidencialidad en todas sus interacciones profesionales, incluso frente a presiones o dilemas.

Esta variable va más allá del mero conocimiento de las normas; se centra en la internalización de esos principios y en la voluntad personal de defenderlos. Representa la decisión moral interna del profesional, que lo impulsa a actuar de un modo alineado con la ética aún en contextos desafiantes. La misma será analizada a través de:

- Prioridad otorgada a principios éticos como la integridad, objetividad, independencia y diligencia.
- Convicción personal sobre la importancia del cumplimiento normativo y ético.
- Conciencia de su rol social y de las posibles consecuencias de las acciones propias y ajenas en términos éticos.

Más allá del conocimiento y aplicación de las normas la convicción personal del profesional con la ética es determinante. El alto compromiso personal, sin duda, es lo que hace dejar de lado cualquier presión externa, mientras que uno bajo podría dar lugar a conductas no éticas.

## 6. Cultura organizacional y ética:

Esta variable se define como el conjunto de valores compartidos, creencias, normas no escritas, prácticas y comportamientos que caracterizan a una organización o firma contable, y que influyen directamente en la forma en que los profesionales perciben, interpretan y responden a los dilemas éticos y al deber del secreto profesional.

Esta variable representa el “clima ético” dentro del lugar de trabajo. No se trata solo de la existencia de un código de ética, sino de cómo esos principios se viven y se refuerzan en el día a día a través de las acciones de los líderes, las políticas internas, los sistemas de recompensa y las expectativas implícitas. Una cultura organizacional sólida en ética puede ser un factor determinante para fortalecer el compromiso ético personal y para mitigar la

influencia de presiones externas.

En el contexto de esta investigación, la variable Cultura Organizacional y Ética será analizada considerando los siguientes indicadores:

- Existencia y difusión de códigos de conducta internos en las organizaciones donde trabajan los contadores.
- Percepción del "tono en la cima" (ética modelada por la alta dirección).
- Mecanismos de denuncia y protección para quienes reportan conductas no éticas.
- Importancia que la organización otorga a la ética en sus procesos y decisiones.
- Reconocimientos y sanciones

Justificación: dado que también existen profesionales de ciencias económicas que operan dentro de organizaciones, la cultura de estas organizaciones, en lo que hace a la ética, sus códigos internos, así como también la ética formada desde la alta dirección, influyen significativamente en cómo los profesionales aplican los principios éticos y gestionan el secreto profesional. Esta variable permite analizar si el entorno laboral apoya o dificulta la adhesión a la ética, por parte del profesional.

En este marco, la selección de estas variables se estima serán las necesarias y suficientes, para realizar un análisis holístico y robusto de la forma en qué, los principios éticos, y específicamente, el secreto profesional, guían la práctica de los profesionales de ciencias económicas. Al investigar tanto el conocimiento, como la aplicación, sus desafíos enfrentados, las influencias externas a las que se encuentran sometidos, el compromiso personal y el entorno organizacional, este estudio busca no solo identificar las brechas existentes, sino también proponer estrategias que fortalezcan la conducta ética y aseguren una práctica profesional íntegra y responsable.

## **6. Descripción y delimitación del campo de estudio**

Para delimitar este campo de estudio, es necesario considerar:

- El marco legal argentino que establece las normas y regulaciones que rigen el

ejercicio y la labor del contador público.

- Los Códigos de Ética de las distintas asociaciones que agrupan a los profesionales de cada provincia, fijan los principios y valores que deben guiar la conducta de sus miembros.
- La Jurisprudencia establecida a través de las decisiones judiciales relacionadas con casos de ética y secreto profesionales.
- La Doctrina, estudios y publicaciones de expertos en la materia cuyos aportes colaboran con enriquecer el conocimiento sobre el tema.

La importancia del estudio de la ética y el secreto profesional en la contaduría pública es fundamental debido a que (i) protege los intereses de los clientes al garantizar la confidencialidad de la información de éstos. (ii) Fortalece la confianza pública y de la sociedad en la profesión contable. (iii) ayuda a prevenir fraudes y malas prácticas y (iv) colabora en el desarrollo sostenible de las organizaciones y de la sociedad en su conjunto.

## 7. Marco teórico

Tal como se mencionó previamente, la profesión del Contador Público tiene amplios compromisos y responsabilidades sociales. Los conceptos vinculados con la Ética Profesional presentan distintas opiniones, e incluso, puntos de vista opuestos, dado que se carece de bibliografía que compilen y resuman exhaustivamente esta temática.

Sí está claro que la sociedad actual, demanda cada vez con mayor intensidad, que los profesionales cuenten con valores y un eficiente trabajo profesional, no sólo desde lo técnico, sino que dignifique a la persona como tal (Alatriza Gironzini, 2011).

Una definición de ética, la enuncia López Miró, (1995 pág. 93) como

*“concepto de marcado contenido valorativo, que tiene que ver con las reglas de lo moral, de lo que está permitido, de lo que está bien para la inmensa mayoría, del deber ser, de lo unánimemente aceptado por la sociedad como práctica honesta conforme a una noción de equidad y de justicia”.*

Para el filósofo Gutiérrez (1997) ética y moral son conceptos parecidos, pero que presentan una diferencia:

*“moral se refiere al conjunto de los principios de conducta que se adquieren por asimilación de las costumbres y valores del ambiente al cual pertenece la persona. También se refiere a las normas que se imponen en esos ambientes, con base en la autoridad, no desde luego la autoridad legal, sino precisamente moral: los imperativos de los padres, sacerdotes o maestros, que se reciben pasivamente y sin cuestionamiento antes de adquirir el uso de razón. Ética se refiere a algo diferente: el intento de llevar esas normas de conducta y esos principios de comportamiento a una aceptación consciente, basada en el ejercicio de la razón”.*

En ese sentido, ética y moral, son conceptos que poseen una naturaleza diferente, pero se complementan. La moral, hace referencia a aquello recibido por la persona, mientras que la ética ya es lo que él asume de acuerdo con su propio discernimiento. En cuanto a su contenido, ambas se refieren a cuestiones de valor, a lo considerado bueno y lo malo, lo que se aprueba y lo que no.

El concepto de “profesión” según la RAE, comprende el arte, oficio, ocupación o empleo, con conocimientos especializados ya sean de carácter científico o técnico. Para Chávez Calderón (2001 pág. 194),

*“la ética profesional comprende deberes hacia los miembros de ese mundo y se dará prioridad a los deberes referidos a los clientes; en segundo lugar, estarán los que aluden a la institución donde trabaja; en tercero, los correspondientes a los colegas; y en cuarto, los relativos a las personas relacionadas con el círculo social”.*

Según Aquiles Menéndez (1998) la ética profesional abarca los derechos y deberes de los profesionales. Tiene una mirada moral y no jurídica, que tienden a que una persona realice el bien, en el ejercicio de las actividades propias en el ejercicio de una profesión determinada.

El ex presidente del CPCECABA el Dr. José Román (2008), definió a la ética profesional, como “el conjunto de normas que establecen la diferencia entre lo correcto y lo incorrecto. Su finalidad es crear una conciencia de responsabilidad personal en la forma de actuar frente a la sociedad”. Además, entendía que en cada profesional debían concurrir tres obligaciones: “(1) La concurrencia de un conocimiento especializado, (2) la capacidad técnica para resolver un problema en su área de trabajo, y (3) Una conducta que

le permita discernir cuales son los límites éticos de su actuación.”

En otras palabras, debe participar de la elaboración de normas y políticas que afectan a su comunidad, compartiendo su saber, incitando a la sanción de comportamientos indeseables, y cumplir eficientemente con su actividad, dentro de una estructura y principios éticos de la profesión. La responsabilidad profesional tiene que ver con formar parte de una comunidad profesional y debe respetar los Códigos de Ética de cada jurisdicción o provincia como también el Código de Ética Unificado de la Nación (Santesteban Hunter, 2021).

Dentro de este marco, es que debe entenderse el secreto profesional. Como indica Nercellas (2022), las leyes que integran el sistema normativo deben complementarse y no excluirse o neutralizarse. En este caso, la opinión de la profesional es que

*“el título habilitante no modifica las garantías constitucionales, ni los principios generales del Derecho Penal, ni Procesal Penal. Aceptar que la administración tuerza el brazo de las Garantías y convertir en obligatorias conductas que deberían estar prohibidas, es permitir que se quiebre el límite del Estado Constitucional de Derecho”*

Ello se debe a que, a los profesionales en Ciencias Económicas se les asigna la calidad de sujetos obligados dado que son, quienes en mejores condiciones se encuentran para detectar el delito e informarlo.

*Figura 2 Pirámide Jurídica vulnerada*



Fuente: Nercellas (2022)

Para comprender esta “Pirámide Jurídica vulnerada”, debe partirse de la Constitución Nacional, la cual considera con jerarquía suprema, “la inviolabilidad de la correspondencia y papeles privados” (Artículo 18 C.N.; Artículos 153 a 155 C.P.). Así, el secreto profesional y oficial (Artículos 156 y 157 C.P.), tienen distinta entidad normativa puesto que es de fuente legal.

El artículo 19 de la C.N. garantiza el derecho a la intimidad, al secreto, a que otros no conozcan lo que otro es o hace, en su vida privada, pudiendo cada persona reservarse un espacio de la curiosidad ajena. En ese marco es cada persona guarda derecho sobre los secretos sobre su persona e imponer a terceros su voluntad de no dar a conocer dicha información y prohibiendo su difusión no consentida dentro de los límites impuestos por los restantes derechos y bienes jurídicos protegidos también por la constitución.

Cafferata Nores (1984), entiende que

*“el interés público en el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva deberá ceder frente al derecho individual al resguardo de confidencias que las circunstancias hicieron necesario transmitir, lo que implica la prohibición respecto del confidente tanto para anotar el hecho, como para, eventualmente, actuar como testigo respecto de los mismos, previsto esto también expresamente*

*y bajo pena de nulidad, en nuestro ordenamiento ritual, salvo que sean liberados de guardar secreto”*

Puede comprenderse que se trata de conceptos incluidos en dos leyes nacionales. Por un lado 33 el Código Penal, y por el otro, la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo que es posterior. Si existiera alguna contradicción entre ambas, se impone la vigencia de la Ley 25.246 (D’Albora, 2020).

La figura del secreto profesional se rige de acuerdo con en el Código de Ética Unificado y en el Código Penal de la Nación. El primero, según el artículo 28 “las relaciones entre profesionales y clientes deben desarrollarse dentro de la más absoluta reserva” y según el artículo 29 “los profesionales deberán guardar secreto aún después de finalizada la relación con su cliente”.

Por su parte, según el artículo 156 del Código Penal de la Nación:

“Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso por seis meses a tres años, en que, teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.”

El artículo 157 expresa: “Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos”.

Sobre este particular es que D’albora (2020), sostiene que para cumplir con la obligatoriedad de brindar la información a la UIF, no se estaría violentando el secreto profesional, porque dicha información obligatoria sigue siendo secreta y su divulgación se encontraría dentro de la violación de secretos calificada en el artículo 22 de la ley, que desplaza al artículo 157 del Código Penal de la Nación.

El artículo 20 de la Ley N° 25.246, señala que:

*“No serán aplicables ni podrán ser invocados por los sujetos obligados a informar por la presente ley las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por la ley o por contrato cuando el requerimiento de información sea formulado por el juez*

*competente del lugar donde la información deba ser suministrada o del domicilio de la Unidad de Información Financiera a opción de esta, o por cualquier tribunal competente con fundamento en esta ley”.*

La Ley 27.430 sancionada el 27 de diciembre de 2017 derogó a través del artículo 280 a la Ley 24.769 y aprobó el Régimen Penal Tributario en el Título IX que indica:

*“El que a sabiendas: Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena”.*

El Código Penal argentino, tiene en consideración una tipificación diferenciada de la responsabilidad de los diversos concurrentes y tan es así, que detalla de manera separada la intervención de múltiples sujetos en el hecho punible (artículo 45 y 46 del C.P.).

Para Magaz & Albareda (2021), el modo de participación se integra, por un lado con los elementos propios de la figura penal que correspondan a cada caso, y por el otro, con los que derivan de las previsiones generales.

Así, el “partícipe necesario” es quien le brinda al autor una ayuda y cooperación sin la cual el hecho no hubiese sido posible de ser cometido. El “partícipe secundario” es quien coopera en la ejecución del hecho de cualquier otro modo, siendo su ayuda no considerada como esencial. El artículo 47 del C.P., por su parte, establece que el cómplice es aquel que coopera con el autor. Dicha diferenciación es relevante al momento de fijar las penas adecuadamente, honrando el principio de culpabilidad (Magaz y Albareda 2021).

## **7.1. Régimen de Información de Planificaciones Fiscales (IPF)**

En Argentina se intentó implementar un régimen de información de planificaciones fiscales mediante la Resolución General 4838 (octubre 2020), para que tanto los contribuyentes como sus asesores fiscales informen sus planificaciones reportables.

En este caso, los “Asesores Fiscales“, fueron definidos como quienes, “en el curso ordinario de su actividad, ayuden, asistan, aconsejen, opinen o realicen cualquier actividad relacionada con la implementación de una planificación fiscal” y ello incluiría a abogados y contadores cuyos colegios profesionales, iniciaron sendos reclamos por entender que se veía afectado al secreto profesional que rige para los profesionales del derecho y de las ciencias económicas e incluso “podría constituir un delito tipificado en el artículo 156 del Código Penal” (Errepar, 2020).

Como ya se mencionó, para ambas profesiones rige el derecho a la guarda del secreto profesional y la obligación de “observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado y oponerse ante los jueces u otra autoridad al relevamiento del secreto profesional, negándose a responder las preguntas que lo exponga a violarlo” (Código de Ética del Colegio de Abogados de la Capital Federal).

El intento de aplicar esta Resolución 4838 violaba esta obligación ya que implicaba divulgar y violentar el deber de confidencialidad y sigilo que los profesionales deben guardar respecto de sus clientes y tener en cuenta que, el secreto profesional no debería sufrir restricciones por una norma de un organismo administrativo que no tiene el carácter de ley (Piacentini, 2023).

Por su parte, el Consejo Profesional que reúne a los contadores, de CABA, indicaba la posibilidad de notificar formalmente a la AFIP, la voluntad de ampararse en la obligación de guardar secreto profesional y que la misma se estaría vulnerando, por cuanto el artículo 19 del Código de Ética Profesional afirma que el contador tiene la “obligación de no revelar conocimiento alguno adquirido como resultado de su labor y la tipificación como delito de la divulgación de secretos conocidos en razón del ejercicio profesional establecida en el artículo 156 del Código Penal de la Nación” (Litvin, 2021).

La AFIP, por medio de con la Resolución 5254/2022, suspendió la resolución 4838 del 2020 debido a que claramente, atentaba contra el secreto profesional, que debe considerarse por las autoridades como un pilar de la relación entre contadores y sus

clientes, convirtiéndose en impracticable dicho régimen informativo (Litvin, 2022).

En relación con los reclamos efectuados el juez Leal de Ibarra dijo que, con la incorporación en el sistema (sitio web) del organismo de la información, la misma deja de ser privada y ello

*“importa por sí misma, una invasión en la información confidencial existente entre el asesor fiscal y su cliente. [...] Los medios que a tal fin se implementan, no pueden vulnerar derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes, que detentan jerarquía superior” (Leal de Ibarra, IProfesional, 2021).*

Si bien en enero de 2023 la AFIP, derogó la polémica resolución y lo reemplazó por otro esquema acordado con los consejos profesionales de ciencias económicas de todo el país, lo importante es tener presente que el secreto profesional “Está protegido por el código de ética de los 24 consejos en el país, pero además el artículo 18 de la Constitución Nacional resguarda este derecho. La AFIP no puede ir contra eso” (Rizza, 2021)<sup>1</sup>

“La Resolución General N° 5306/22 reemplaza al Régimen de Información de Planificaciones fiscales nacionales e Internacionales dispuesto en la RG N° 4838/20, A través del nuevo régimen, se excluyó a los profesionales de las ciencias económicas y a las pymes,

*“los contribuyentes obligados deberán presentar su información luego del vencimiento de la declaración jurada del impuesto a las ganancias. Para hacerlo, deberán ingresar con Clave Fiscal Nivel 3 al servicio web Régimen de Información Complementaria de Operaciones Internacionales. Los sujetos alcanzados son las sociedades y asociaciones, y sus firmas derivadas constituidas en el país, así como las derivadas de fideicomisos constituidos en el país”.*

## **7.2. Reporte de Operación Sospechosa de LA (ROS/LA/FT/FP)**

Como se manifestó previamente, los SO enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias se encuentran obligados a informar a la UIF

---

<sup>1</sup> Silvio Rizza, presidente de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina. Nota Infobae (29 de enero de 2021)

*“las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”;*

En ese contexto que se los contadores, deben efectivizar el reporte en virtud de lo establecido en las Resoluciones UIF 51/2011 y 56/2024. La UIF aclara además, que “el reporte de Operaciones Sospechosas deberá ser fundado y contener una descripción de las razones por las cuales el Sujeto Obligado considera que la operación presenta tal carácter” (Argentina.gov.ar).

La Resolución UIF N° 56/2024 (2024) modificó a la Resolución UIF N° 42/2024 reemplazando la definición de “Operaciones Sospechosas” por la de “Hechos u operaciones sospechosas” y modificando la de “Operaciones inusuales”, como:

*“i. Operaciones inusuales: Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.*

*j. Hechos u operaciones sospechosas: Aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad”.*

## **8. Desarrollo**

Se consideran objeto del secreto profesional todas las circunstancias y situaciones

que fueran conocidas por el profesional, en el ejercicio de sus funciones. Es de destacar que la misma, es extensible a todo personal a su cargo.

Según Núñez (1976) la punibilidad al revelar un secreto dependería, en última instancia si no mediare justa causa. La falta de esta, lo transforma en dolo por parte del autor y su consecuencia está previsto en el artículo 156 . Sin una justa causa, se trata de una violación del secreto.

La justa causa para revelar el secreto requiere que el Derecho la considere tal. Es decir, dejar de lado cualquier “subjetivismo cuya consecuencia sea que, el juicio del autor sobre lo que ha considerado legítimo, pueda oponerse a lo que jurídicamente es lo justo” (Nuñez 1976, pág. 156).

Para Zaffaroni (2009), para que exista dolo debe haber conocimiento y voluntad de cometer un delito. Es decir, “es saber y querer”. Por lo tanto el mismo se configura cuando convergen los dos elementos (1) saber (elemento cognitivo) y (2) la voluntad (elemento volitivo). Para el autor, actuar con dolo es proceder con la intención de cometer el delito, sabiendo, por supuesto, las consecuencias que dicha o dichas acciones pueden generar.

La obligación de informar prevista por la UIF, se trata de una medida adoptada porque se considera que está en juego el interés del Estado. Pero, no pueden vulnerarse derechos fundamentales protegidos constitucionalmente. Debe existir una armonización entre el interés del Estado en perseguir los delitos, con el interés de los particulares y el de los profesionales.

Como bien manifestaba García Ramírez (2004)<sup>2</sup>.

*“El fiscal y el investigador deben llevar adelante las indagaciones a las que se hallan obligados, en virtud de la función que ejercen. El médico, el abogado defensor, el sacerdote deben hacer otro tanto, con plena salvaguarda del Estado, en el ejercicio de la misión que les incumbe y que ciertamente no es la investigación de los delitos y la persecución de los infractores”.*

Gil Lavedra (2024)<sup>3</sup> en ese marco, también afirma que “Obligar a investigar a sus

---

<sup>2</sup> Su voto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “De La Cruz Flores Vs. Perú”

<sup>3</sup> Nota en La Nación (2024)

propios clientes, establecer el origen de los fondos y eventualmente denunciarlos importa una violación grosera al deber de confidencialidad y puede hacer incurrir a los letrados en responsabilidades penales”.

Como se observa, muchos son los autores que afirman la existencia de una posible confrontación normativa entre el deber de informar operaciones sospechosas por parte del contador como sujeto obligado y su deber de guardar confidencialidad de los secretos provenientes de su actividad, principio básico de la relación profesional-cliente (Slosse 2020).

La ley 25.246 de encubrimiento de lavado de activos de origen delictivo, puede, cuanto menos, limitar el secreto profesional, sino vulnerarlo. Esta norma, atacó la figura primordial del secreto, al tomar como excepción el deber de informar a la UIF, violando derechos constitucionales mediante un reporte de operaciones sospechosas, las cuales, *prima facie*, no constituyen un delito (Montanini 2009).

Por su parte, la ley 20.488 (1973) regente de la forma de ejercer las profesiones liberales, estableced las obligaciones y responsabilidades de los contadores públicos en todo el territorio de la Nación Argentina. La Resolución 575/2020 de la FACPCE establece las funciones y responsabilidades del Contador Público, de acuerdo con las disposiciones y modificaciones de las 12 Resoluciones Técnicas emitidas por la FACPCE, tales como la RT N° 37 modificada por la RT N° 53 (Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento), la RT N° 15, modificada por la RT N° 45 (Normas Sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario), entre otras.

El delito de encubrimiento previsto en el artículo 277 del C.P. establece

*“la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años, para aquel que encubre un delito ejecutado por otro, lo ayude a eludir las investigaciones, oculte pruebas, dinero o rastros del delito, o asimismo cuando reciba dinero de un delito o intente ocultarlo”.*

También corresponderá la misma pena cuando no se denuncie la perpetración de un delito como sería el caso de no reportar una Operación Sospechosa, dado que se trata de una sospecha de la perpetración de un delito. (Santesteban Hunter, 2021).

## **9. Metodología de comprobación de las hipótesis**

La presente investigación, emplea un enfoque mixto, de componentes cuantitativos y cualitativos. Se trata de un estudio descriptivo que pretende estudiar, caracterizar e identificar el comportamiento profesional de los contadores, en el ejercicio de sus funciones y, específicamente en lo referente a su obligatoriedad de custodiar toda la información sensible, la relevancia del secreto profesional y los desafíos éticos asociados a su práctica.

Como indica Hernández Sampieri (2010) un estudio descriptivo, consiste en describir determinadas situaciones o fenómenos, para detallar cómo son y cómo se manifiestan. De esta manera se pueden detallar características, propiedades y rasgos importantes.

### **9.1. Participantes y Muestra**

La población objetivo de este estudio estuvo compuesta por profesionales en ciencias económicas (contadores) que ejercen activamente en la República Argentina. Para la encuesta (factores cuantitativos), se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia. Los participantes fueron invitados a través de mails, redes profesionales y plataformas online.

Tamaño de la Muestra: La encuesta fue respondida por 50 profesionales.

Para las Entrevistas (factores cualitativos): se empleó un muestreo no probabilístico, específicamente intencional. Se buscó identificar profesionales con experiencia y conocimientos relevantes sobre dilemas éticos y el secreto profesional en la contabilidad, a través de contactos profesionales y referencias de participantes.

Tamaño de la Muestra: Se realizaron un total de 15 entrevistas en profundidad.

### **9.2. Instrumentos de Recolección de Datos**

El estudio empleó dos instrumentos principales para la recolección de datos empíricos: una encuesta estructurada y entrevistas semiestructuradas. Adicionalmente, se realizó una revisión documental para complementar los hallazgos empíricos.

Se diseñó una encuesta online autoadministrada de 10 preguntas con opciones para recopilar datos sobre las percepciones y experiencias de los contadores en relación con el secreto profesional y los principios éticos (Anexo 1)

Por otra parte, se realizaron entrevistas semiestructuradas para obtener datos cualitativos en profundidad. Este formato permitió una conversación flexible pero guiada, explorando experiencias complejas, opiniones y las razones detrás de las decisiones éticas y los desafíos que enfrentan los contadores en relación con el secreto profesional. La guía de entrevista abordó 11 preguntas (Anexo 2)

### **9.3. Revisión Documental**

Se llevó a cabo una exhaustiva revisión documental para establecer el marco teórico y normativo del secreto profesional en la profesión contable. Esta revisión incluyó la búsqueda sistemática, el análisis y la interpretación crítica de (i) literatura académica (artículos científicos, libros, tesis) sobre ética profesional y secreto en ciencias económicas. (ii) Códigos de ética profesionales nacionales e internacionales relevantes para contadores. (iii) Regulaciones legales aplicables (por ejemplo, leyes que imponen deberes de informar o revelar información versus el secreto profesional) pertinentes a la práctica del contador en Argentina. (iv) Perspectivas históricas sobre la evolución de estas normas y su interpretación por parte de los organismos profesionales (por ejemplo, pronunciamientos de los Consejos Profesionales).

### **9.4. Procedimiento de Recolección de Datos**

El proceso de recolección de datos se llevó a cabo siguiendo estrictamente las directrices éticas para la investigación con participantes humanos. Para la encuesta, el enlace a la encuesta online se distribuyó entre el 01 de junio del 2025 y el 07 de julio de 2025. Juntamente con la invitación a participar, los encuestados recibieron una

declaración de consentimiento informado que detallaba el propósito del estudio, el carácter voluntario y anónimo de su participación, y su derecho a retirarse en cualquier momento. La participación en la encuesta se consideró un consentimiento implícito.

Para las Entrevistas: Las entrevistas se realizaron entre el 01 de junio de 2025 y el 07 de julio de 2025 a través de mails, teléfono y encuentros presenciales en oficinas profesionales. Antes de cada entrevista, los participantes recibieron y firmaron un formulario de consentimiento informado detallado, asegurando que comprendían los objetivos, las medidas de confidencialidad, el manejo de los datos y su derecho a negarse a responder cualquier pregunta o a finalizar la entrevista en cualquier momento. En todas las entrevistas, se tomaron notas detalladas.

### **9.5. Análisis de Datos**

Los datos recopilados de la encuesta y las entrevistas se analizaron por separado utilizando enfoques distintos, seguido de una fase de integración de los hallazgos. Los datos cuantitativos de la encuesta se codificaron y analizaron utilizando el software SPSS® versión 28. Se calcularon estadísticas descriptivas (frecuencias, porcentajes, medias, desviaciones estándar) para caracterizar la muestra y reportar las percepciones sobre el secreto profesional y los desafíos éticos.

Para los datos de las entrevistas (análisis cualitativo), se empleó un enfoque de análisis temático para identificar temas recurrentes, patrones y perspectivas clave relacionados con el secreto profesional, los principios éticos y los dilemas.

Los hallazgos cuantitativos de la encuesta y las perspectivas cualitativas de las entrevistas se integraron durante la fase de discusión del estudio. Esto implicó comparar y contrastar los patrones estadísticos con la rica información contextual de las entrevistas para proporcionar una comprensión más holística de cómo los contadores perciben y abordan el secreto profesional y los desafíos éticos.

### **9.6. Consideraciones Éticas**

El estudio se adhirió estrictamente a los principios éticos para la investigación con participantes humanos. Se obtuvo el consentimiento informado de todos los participantes antes de la recolección de datos. La confidencialidad y el anonimato se mantuvieron durante todo el estudio, garantizando que las respuestas individuales no pudieran

vincularse a participantes específicos. Todos los datos se almacenaron de forma segura y solo fueron accesibles por el equipo de investigación.

## **10. Comprobación de las hipótesis**

La hipótesis planteada es saber si existe una relación positiva entre el secreto profesional del contador en su labor cotidiana y la ética en el desarrollo de su profesión contable. En base a toda la bibliografía relevada, puede afirmarse que, el secreto profesional no es solo un requisito legal, sino un valor ético fundamental para los contadores. Éste, debe mantener la confidencialidad de la información de sus clientes, como parte de su integridad profesional y forma de fortalecer la confianza en la profesión contable. Así, la relación entre el secreto profesional y la ética en la persona del profesional es indiscutible. El secreto profesional es un componente esencial de la ética del contador en el ejercicio de su profesión y su cumplimiento es fundamental para el desarrollo de una tarea confiable y respetada.

El contador establece una relación de confianza con sus clientes, basada en la promesa de mantener la confidencialidad de la información financiera y personal. El respeto al secreto profesional es un principio ético fundamental establecido en los códigos de conducta de los contadores y la violación del secreto profesional puede dañar gravemente la reputación del contador y de la profesión en general.

Cervantes (2023) indica que el artículo 21 de la ley impone el deber de “no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella”. Lo cual, para el autor, afecta uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión, así como los acuerdos de confidencialidad asumidos con el cliente.

Asimismo, el artículo 18 afirma que cuando exista un cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar ello no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie. Tampoco sanciones por revelar información que obtiene en el ejercicio de su actividad, penado por el Código de Ética.

En ese marco es que se han manifestado todos los Consejos Profesionales del país, cuando distintas normas quisieron avasallar o violentar ese derecho y los resultados fueron favorables.

## 11. Resultados

Los hallazgos logrados en la encuesta y de las entrevistas realizadas a los profesionales en ciencias económicas, se organizaron en función de los objetivos específicos del estudio, destacando tanto las distribuciones cuantitativas como las percepciones cualitativas.

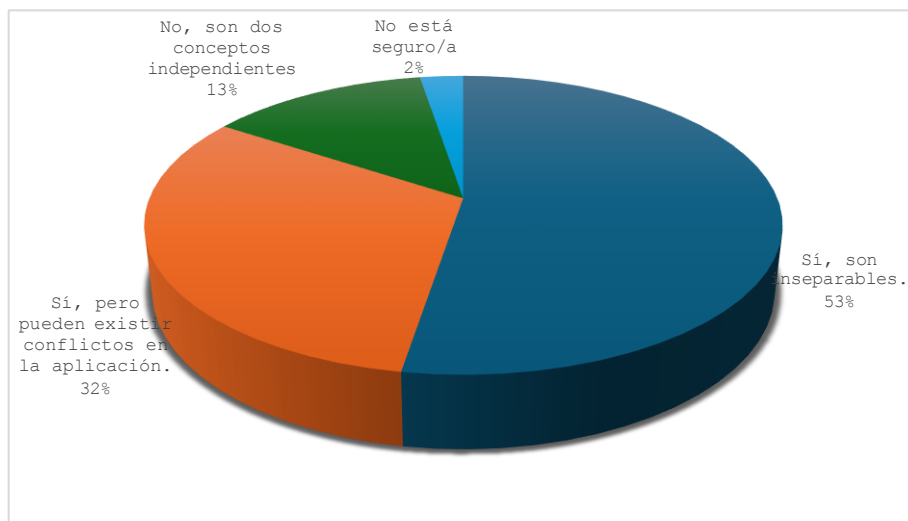
### 11.1. Resultados Cuantitativos (encuesta)

La encuesta fue administrada a 50 profesionales en ciencias económicas de Argentina, recopilada a través de Google Forms. Los resultados se organizaron en función de los objetivos específicos del estudio, destacando las distribuciones de frecuencia (en porcentajes) para cada una de las preguntas formuladas.

#### 1. Percepciones sobre la Relación entre Secreto Profesional y Principios Éticos

Al consultar si existe una relación directa entre el secreto profesional y los principios éticos en el ejercicio de la profesión contable, la mayoría de los encuestados afirmó esta conexión. Los resultados se distribuyen como se observa en la figura 3.

*Figura 3 Percepción sobre la relación entre el secreto profesional y los principios éticos*



Estos datos sugieren un fuerte reconocimiento de la interdependencia entre el

secreto profesional y la ética, aunque una parte significativa de los profesionales es consciente de los desafíos en su aplicación práctica.

## **2. Desafíos Éticos y Presiones en el Ejercicio Profesional**

Esta subsección aborda las experiencias de los contadores con conflictos éticos y presiones externas. En cuanto a si se han enfrentado a situaciones en las que el cumplimiento del Secreto Profesional ha estado en conflicto con sus principios éticos, las respuestas fueron las siguientes

- El 44.7% reportó que "Algunas veces" se ha enfrentado a estas situaciones.
- Un 28.9% afirmó "Nunca" haberlo hecho.
- El 26.3% indicó que "Rara vez" ha vivido tales conflictos.

Estos resultados muestran que una parte considerable de los profesionales (71% sumando "Algunas veces" y "Rara vez") ha experimentado, al menos ocasionalmente, la tensión entre el secreto profesional y otros principios éticos.

Respecto a si han sentido presión (directa o indirecta) por parte de clientes que afectaron el equilibrio entre la ética profesional y la preservación del Secreto Profesional, los datos revelan que:

- El 36.8% afirmó "Nunca" haber sentido dicha presión.
- El 31.6% la ha sentido "Algunas veces".
- Un 23.7% "Rara vez".
- Un 7.9% la experimenta "Frecuentemente".

## **3. Alcance y Límites del Secreto Profesional**

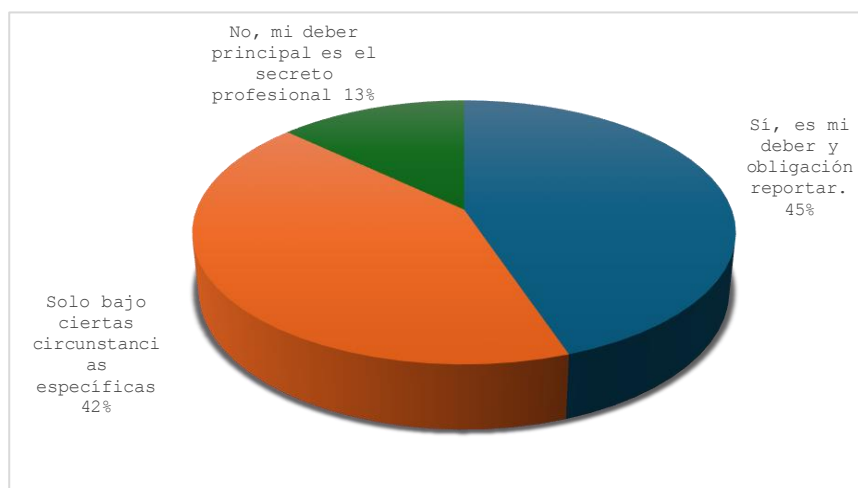
Se pretendió por medio de estas preguntas, conocer la comprensión de los contadores sobre quiénes están obligados a mantener el secreto profesional y cuándo puede o debe revelarse.

Al preguntar quiénes están obligados a mantener el Secreto Profesional en el ámbito

contable, la mayoría de los profesionales tiene una visión amplia de la obligación: (i) un alto 68.4% considera que la obligación recae en "Los contadores (matriculados y no matriculados), sus empleados, y cualquier persona que acceda a información confidencial en dicho ámbito profesional". (ii) El 15.8% extiende la obligación a "Los contadores matriculados y también sus empleados (incluidos pasantes)"; (iii) solo el 13.2% limita la obligación a "Solo los contadores matriculados" y (iv) un 2.6% "No está seguro/a". Esto sugiere una conciencia generalizada sobre la necesidad de extender la confidencialidad más allá del profesional matriculado.

Respecto a si el Secreto Profesional siempre debe mantenerse o si existen circunstancias donde puede o debe revelarse, las respuestas se distribuyeron como indica la Figura 4.

*Figura 4 Posición sobre el deber de reportar operaciones sospechosas de LA.*



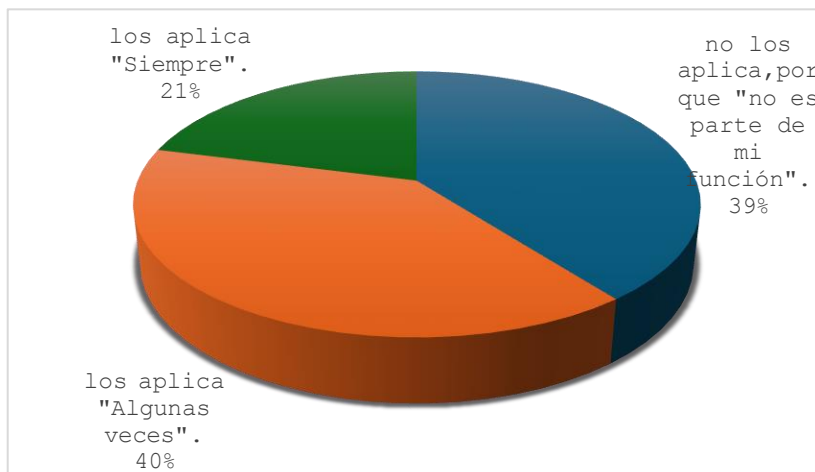
Este resultado indica que, si bien una gran mayoría reconoce un deber de reportar, casi la mitad lo haría solo en circunstancias específicas, evidenciando la tensión con el principio de confidencialidad.

#### **4. Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos (LA/FT)**

Estas preguntas tenían por finalidad explorar el rol activo del contador en la prevención de LA/FT y las herramientas que utiliza. En dicho marco, al preguntar si

diseñan o aplican procedimientos de auditoría específicos tendientes a detectar operaciones inusuales o sospechosas relacionadas con LA/FT, las respuestas fueron variadas como se observa en la Figura 5.

*Figura 5 Aplicación de procedimientos de auditoría para detectar operaciones inusuales o sospechosas relacionadas con LA/FT*



Esto muestra una heterogeneidad en la proactividad de los contadores respecto a la detección de LA/FT, con una porción considerable que no se siente primariamente responsable o no lo aplica sistemáticamente.

Frente al posible escenario de detectar una Operación Sospechosa (OS) de LA de un cliente, las acciones que tomarían los profesionales, la opción más elegida, con 36.8%, es "Reportar la OS y finalizar la relación profesional con el cliente", seguida de un 26.3% que optaría por "Reportar la OS y mantener la relación profesional con el cliente", un 13.2% elegiría "No reportar, debido al secreto profesional y mantener la relación profesional con el cliente" e igual porcentaje seleccionaría "No reportar y discontinuar la prestación de servicios al cliente". Finalmente, un 10.5% "No está seguro/a". Estos resultados revelan una diversidad de estrategias ante una OS, con una inclinación mayoritaria a reportar, pero con diferencias en la continuidad de la relación con el cliente. Una parte, aunque minoritaria, aún prioriza el secreto profesional por encima del reporte.

Al analizar el riesgo del cliente en materia de LA/FT para decidir aceptar un trabajo, las categorías de clientes aceptadas son:

- 34.2% de los profesionales "Acepta Cliente de Riesgo bajo, medio y alto bajo estrictas medidas de debida diligencia".
- 34.2% "Acepta Cliente de Riesgo bajo y medio".
- El 18.4% "Solo acepta Cliente de Riesgo bajo".
- Un 13.2% "Acepta cualquier tipo de clientes sin considerar los riesgos de LA/FT".

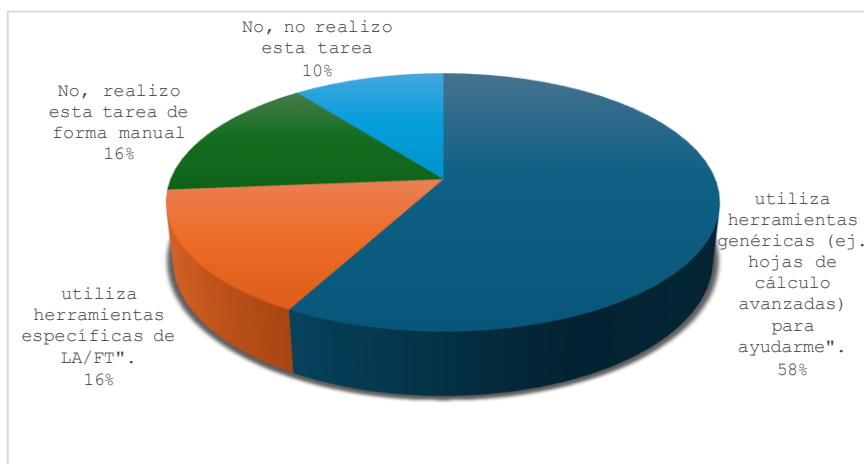
Esto muestra que la mayoría de los contadores realiza una evaluación de riesgo, aunque con diferentes umbrales de aceptación y aplicación de diligencia.

## **5. Capacitación y Herramientas Tecnológicas en Prevención de LA/FT**

Este conjunto de preguntas se centró en la formación y los recursos tecnológicos de los contadores en materia de prevención de LA/FT. En relación con la frecuencia con la que se han capacitado en materia de prevención de LA/FT, los resultados muestran una distribución variada, con un significativo 34.2% que afirmó "Nunca" haberse capacitado, un 26.3% lo hizo "Hace más de un año pero menos de 2" y otro 26.3% "Hace más de 5 años". Solo el 13.2% se capacitó "Hace más de 2 años pero menos de 5". Esta información revela una brecha importante en la capacitación continua, con una porción considerable de profesionales sin formación reciente o nula en un área crítica.

Finalmente, al preguntar si disponen de herramientas tecnológicas que faciliten la tarea de prevención y detección de LA, las respuestas fueron las que se muestran en la Figura 6.

*Figura 6 Disponibilidad de herramientas tecnológicas para la prevención y detección de LA.*



Estos datos indican que, si bien la mayoría se apoya en alguna forma de tecnología (genérica o específica), una minoría significativa aún depende de procesos manuales o no realiza la tarea, lo que podría afectar la eficiencia en la detección de riesgos.

## 11.2. Resultados Cualitativos (entrevistas)

### 1. Percepciones sobre el Código de Ética y el rol profesional

Al consultar a los profesionales sobre la función principal del Código de Ética en el ejercicio de su profesión, las respuestas cualitativas se agruparon en torno a los siguientes ejes centrales:

- Evitar que las actividades de la empresa entren en conflicto con el resto de las actividades que el profesional desarrolla de manera independiente y no generen conflictos que comprometan su objetividad
- Se resaltó la importancia de mantener la integridad y la confidencialidad de la información manejada, subrayando el rol del C de E en la protección del secreto profesional.
- Garantizar que la práctica del ejercicio profesional se desarrolle dentro de pautas y normas legales y dentro de un ámbito de transparencia.
- Una función declarativa formal donde se asientan los valores fundamentales en los que deben cimentar la relación entre el profesional y su cliente.

En cuanto al rol del contador en la prevención de maniobras ilícitas, las opiniones se distribuyeron de la siguiente manera:

- Un 80% de los contadores encuestados considera que tienen un rol fundamental en la prevención e impedimento de maniobras de LA, por parte de sus clientes. El 20% restante, en cambio, atribuye esta tarea principalmente a los organismos de control y fiscalización.
- Consistentemente, el 80% de los profesionales cree que los contadores públicos deben profundizar sus análisis para prevenir o impedir que sus clientes ingresen dinero de actividades ilegales al circuito formal. Solo el 20% disiente de esta postura.
- En contraste con lo anterior, la opinión sobre el deber de reportar Operaciones Sospechosas (ROS) de LA/FT a las autoridades competentes (ej. UIF/ARCA) mostró una división: el 40% cree que sí es su deber, mientras que el 60% considera que no. Este resultado destaca una posible fricción entre el reconocimiento del rol preventivo y la acción directa de reportar, posiblemente ligada a las implicancias del secreto profesional.

## **2. Secreto Profesional: Desafíos y Percepciones**

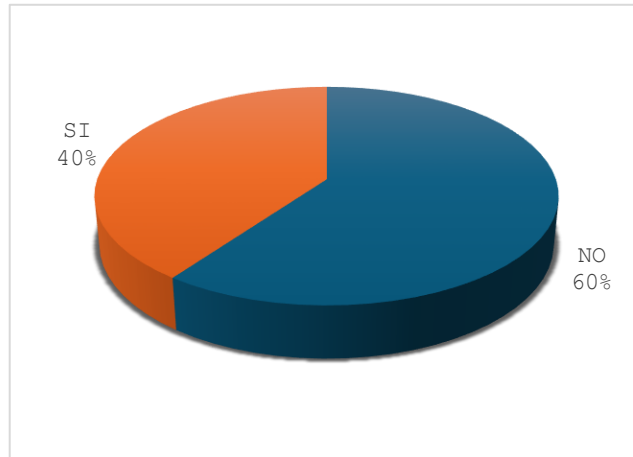
En relación con la manera en que los contadores perciben el mantenimiento del secreto profesional, los desafíos asociados y las circunstancias críticas para su aplicación, pudo destacarse:

### *2.1. Confrontación entre Secreto Profesional y Principios Éticos*

La experiencia de los profesionales respecto a situaciones donde el Secreto Profesional entra en conflicto con sus principios éticos (como integridad, objetividad o responsabilidad social) mostró una división clara (ver Figura 7):

- El 60% de los encuestados afirmó no haber enfrentado tales situaciones.
- Mientras que el 40% restante sí ha experimentado estos conflictos.

*Figura 7 Ha enfrentado confrontación entre Secreto Profesional y Principios Éticos*



Este dato resalta que, si bien la mayoría no reporta conflictos directos frecuentes, una proporción significativa de profesionales sí los experimenta, lo que subraya la complejidad inherente a la ética contable.

## *2.2. Protocolos de confidencialidad en estudios/empresas*

Al indagar sobre la existencia de protocolos o prácticas habituales para resguardar la confidencialidad de la información del cliente en sus estudios o empresas, un abrumador 80% reportó que no existen tales protocolos y solo el 20% afirmó contar con ellos. Esto sugiere que, en gran medida, la salvaguarda de la confidencialidad depende de la práctica individual del profesional más que de directrices institucionales explícitas.

## *2.3. Situaciones críticas y dificultades para mantener el secreto profesional*

Los profesionales identificaron los siguientes aspectos como los momentos, situaciones o dificultades más críticas para mantener el Secreto Profesional de una manera rigurosa:

- Ante exigencias de Organismos de Control y Legales: se señaló la tensión cuando la información no puede ser ocultada ante requerimientos legales específicos, como informes para UIF o (ARCA. Esta situación obliga al profesional a evaluar la procedencia de levantar el secreto profesional. Del mismo modo, el código de ética y diversas resoluciones que obligan a dar información a diferentes entes

(como los relacionados con la Ley Antilavado) representan un desafío constante.

- Relaciones Interpersonales, genera la dificultad de separar las relaciones dentro y fuera del ámbito empresarial. Las interacciones personales pueden complicar el mantenimiento de la estricta confidencialidad.
- El desafío más grave mencionado fue la presión o expectativa de encubrir actos ilícitos, lo que representa un dilema ético fundamental que confronta directamente la integridad del contador.
- La dificultad de lograr y/o perder la confianza del cliente, lo que implica que el manejo de la información delicada es una balanza constante de confianza y potenciales malentendidos.

#### 2.4. Revelación del Secreto Profesional

Sobre si el secreto profesional debe mantenerse siempre o existen circunstancias para revelarlo, las respuestas fueron variadas:

- El 40% cree que "*Siempre debe mantenerse*".
- Otro 20% opina que "*Siempre, salvo fuerza mayor*".
- Un 20% considera que se debe mantener "*Siempre hasta que haya señales de hechos ilícitos*".
- El 20% restante expresó que "*Los organismos de control y fiscalización deben ocuparse de que los contribuyentes no puedan cometer actos ilícitos*", lo que implica una delegación de la responsabilidad de revelación.

Estos resultados evidencian la complejidad y la falta de consenso absoluto sobre los límites y las excepciones al secreto profesional entre los contadores.

#### 2.5. Solicitudes de Clientes que Transgreden Principios Éticos

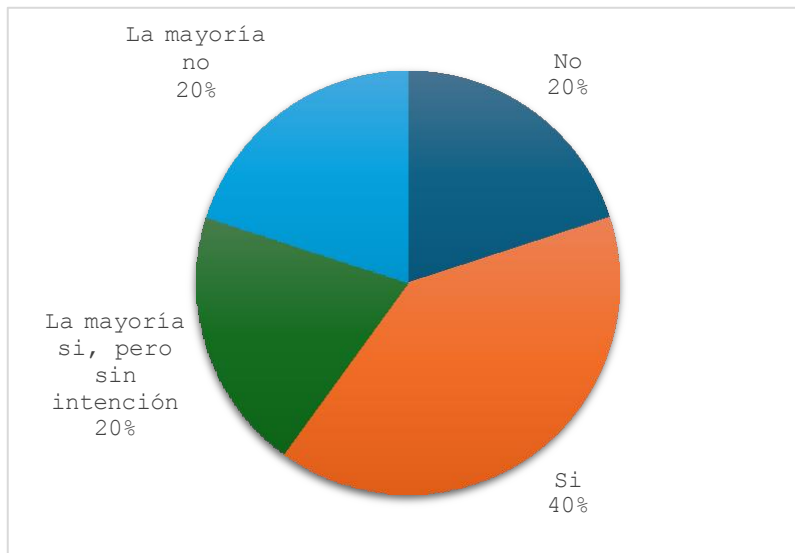
Respecto a si los clientes solicitan acciones que podrían transgredir los principios éticos de la profesión, las respuestas fueron las siguientes (figura 8):

- El 40% afirmó que los clientes *sí solicitan* acciones que podrían transgredir principios éticos.
- El 20% afirmó que los clientes *no solicitan* acciones que podrían transgredir

principios éticos.

- Un 20% indicó que la mayoría de los clientes *sí lo hacen, pero sin intención* de transgredir.
- El 20% restante consideró que *en su mayoría no lo hacen*.

*Figura 8 Solicitudes de Clientes que Transgreden Principios Éticos*



Esta distribución revela que, si bien una parte significativa de los clientes puede generar situaciones éticamente delicadas (ya sea intencionalmente o no), existe un reconocimiento de la complejidad de estas interacciones. Sin embargo, el análisis en conjunto de los resultados de la encuesta y las entrevistas (especialmente la alta predisposición a reportar operaciones sospechosas y la firme percepción del rol preventivo del contador) sugiere que, frente a solicitudes que comprometen la ética o la legalidad, los profesionales tienden mayoritariamente a no ceder ante las demandas de los clientes, priorizando sus responsabilidades profesionales y el bien común.

### **3. Confianza Social en la Profesión Contable**

Finalmente, al consultar si el contador cuenta con la confianza de la sociedad por su ética y profesionalismo: un marcado 80% de los encuestados respondió afirmativamente, mientras que el 20% restante consideró que no. Este dato subraya una percepción generalizada de que la profesión contable es vista como confiable por la sociedad, un

elemento crucial para el ejercicio profesional y que el cumplimiento del secreto profesional contribuye a afianzar.

## **12. Conclusiones y aportes**

No hay duda sobre la importancia que revierte la colaboración del Contador Público cuando se trata de detener el LA. Pero conjuntamente, debe cuidarse de no excederse en las exigencias impuestas a los mismos, dado que, por un lado, el profesional debe tener una conducta de diligencia, cumplir con la ley, pero sin faltar al Código deontológico que rige su profesión.

Como se manifestó a lo largo de este trabajo, el Código de Ética, exige que “la relación entre el profesional y el cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza, no debiendo el profesional divulgar asunto alguno sin la autorización de su cliente”.

Las normas legales nacionales e internacionales que el país debe cumplir por la firma de acuerdos, pueden presentar incongruencias que se deben prever en forma eficaz. Si bien lo que se preserva es el bien superior, implica imponerle al profesional un deber de información, para combatir el lavado, que puede ir más allá de su profesión, violentando el secreto profesional que es la base de confianza de sus clientes.

La libertad, puede entenderse como “la voluntad de responder por sí mismo”. De modo que el profesional responsable y libre adoptará la posición que necesariamente le corresponde, donde están entremezcladas las libertades individuales y el deber ético de la lealtad.

El deber de informar es una obligación legal que están impelidos a asumir los profesionales en el ámbito del ejercicio de su labor y poner en conocimiento de la Unidad de Información Financiera, aquellas operaciones o conductas que pudieran configurar sospecha de lavado de activos.

Se le impuso así, al contador público una carga pública, que incrementa sus obligaciones legales, y su labor de asesoramiento a clientes, al deber informar a quienes son sujetos obligados, a que se inscriban en la UIF, cumplan con los reportes sistemáticos mensuales, o informar de una operación sospechosa cuando cuente con los elementos

suficientes que implican el deber de reportar a la misma.

El Código Penal en Argentina castiga la “violación de secretos” y las conductas atentatorias contra la libertad de las personas. La revelación de secretos, constituyen tipos legales de incriminación y el derecho a la intimidad, se encuentra amparado por la Constitución Nacional, como derecho fundamental de la persona humana.

Entonces el alcance del secreto profesional está determinado y, a su vez, limitado por la obligación de reportar. Por lo tanto, está claro la existencia de una contraposición de intereses y derechos, entre la obligación de informar operaciones sospechosas y la garantía de confidencialidad que otorga el principio del secreto profesional a los clientes y que asumen los contadores.

El Contador Público debe acatar el Código de Ética Profesional ya que es depositario de fe pública y debe tener en cuenta las repercusiones que tiene dicha información en la sociedad. Es por ello que, el ejercicio profesional del Contador siempre debe ir ligado a los principios éticos de la profesión

Los análisis realizados confirman que la confidencialidad, también es uno de los pilares donde se sustenta la práctica profesional del contador que, está directamente asociado, con la confianza que sus clientes depositan en él y con la reputación de los profesionales. Una adecuada gestión de la información contribuye a consolidar la imagen del contador como un garante de integridad y transparencia.

La confidencialidad se asocia con altos estándares éticos, que contribuye al prestigio individual, y colectivo de los profesionales en Ciencias Económicas. Desempeña un rol clave en la creación y mantenimiento de relaciones sólidas y de largo plazo con los clientes.

En definitiva, el contador, debe llevar a cabo todos los procesos y procedimientos definidos por la FACPCE, y si detectare operaciones sospechosas quedará a criterio de este como actuar ante esa situación. Los profesionales en Ciencias Económicas presentan la calidad de sujetos obligados dado que son, quienes en mejores condiciones se encuentran para detectar el delito e informarlo.

En relación con la hipótesis, la misma se cumple de manera parcial y con importantes matices.

1. "Existe una relación positiva entre el secreto profesional del contador en su labor cotidiana y la ética en el desarrollo de su profesión contable." Sí, se cumple con fuerte evidencia.

Los resultados cuantitativos (sección 1 de "Percepciones") confirman que la mayoría de los encuestados afirma una conexión directa entre secreto profesional y principios éticos. Además, los resultados cualitativos y la alta percepción de confianza social en la profesión (80%) por su ética y profesionalismo, afianzada por el cumplimiento del secreto profesional, refuerzan esta interdependencia como un valor central y reconocido.

2. "En muchos casos, el equilibrio entre la aplicación rigurosa de los principios éticos y la preservación del secreto profesional puede verse comprometido por... la presión de los intereses económicos, lo cual puede provocar ciertos dilemas éticos significativos para los profesionales contables." Sí, se cumple de manera contundente.

Los datos son claros: un 71% de los encuestados ha experimentado tensiones entre el secreto profesional y otros principios éticos. Un 40% adicional ha enfrentado conflictos directos. La presión de clientes (sentida por casi el 40% de "algunas veces" a "frecuentemente") y la revelación de que un 60% de los profesionales recibe solicitudes que podrían transgredir principios éticos (intencional o no) son pruebas directas de la existencia de estas presiones y la provocación de dilemas significativos. La identificación del encubrimiento de actos ilícitos como el "desafío más grave" lo refuerza.

3. "...la ambigüedad de las normativas vigentes..." Sí, se cumple con evidencia sólida.

Los resultados sobre la revelación del secreto profesional muestran una clara falta de consenso y diversas interpretaciones sobre cuándo debe o no revelarse (40% "siempre", 20% "salvo fuerza mayor", 20% "con señales de ilícitos", 20% delega la responsabilidad). Esta diversidad interpretativa es un indicio directo de una ambigüedad o al menos de una complejidad que genera diferentes criterios de aplicación de la norma. Además, la mención de las "exigencias de Organismos de Control y Legales" como "desafío constante" valida esta tensión normativa.

4. La adecuada interpretación y aplicación del secreto profesional, enmarcada en principios éticos claros, favorece el ejercicio responsable y éticamente

comprometido de la profesión contable, aún frente a presiones externas de índole económica o normativa." Cumplimiento: Parcial y con importantes matices.

Una amplia mayoría (68.4%) tiene una visión inclusiva sobre quiénes están obligados a mantener el secreto profesional, lo que sugiere una adecuada interpretación de su alcance. Además, la mayoría (63.1%) de los que se enfrentan a una OS de LA/FT optarían por reportar, y la mayoría evalúa riesgos de clientes, lo que apunta a una intención de ejercicio responsable. El 80% que reconoce su rol en la prevención de LA/FT también apoya esto. La ausencia abrumadora de protocolos de confidencialidad en estudios/empresas (80% no los tiene) indica que la "aplicación" rigurosa depende más de la práctica individual que de un soporte institucional estructurado. Esto puede ser una vulnerabilidad para un "ejercicio responsable" consistente. Además existe un roce entre el reconocimiento del rol preventivo y la acción directa de reportar OS de LA/FT (60% no cree que sea su deber reportar a autoridades como UIF/ARCA) es una contradicción significativa. Además, una minoría no menor (13.2%) elige "No reportar, debido al secreto profesional" ante una OS de LA/FT, o que el 40% aún cree que el secreto profesional "siempre" debe mantenerse (incluso ante ilícitos), muestra que las presiones (incluyendo la del propio concepto de secreto profesional) pueden prevalecer sobre el deber de reporte y el "ejercicio responsable" esperable en ciertas circunstancias.

La existencia de dilemas y presiones muy fuertes identificadas por los propios profesionales (encubrir ilícitos, relaciones interpersonales, solicitudes de clientes para transgredir principios éticos) sugiere que el "aún frente a presiones externas" es un ideal que no siempre se sostiene en la práctica de todos los profesionales.

Por lo tanto, la hipótesis se cumple en su planteamiento de la relación ética y la existencia de desafíos y presiones. Sin embargo, la premisa de que la adecuada interpretación y aplicación del secreto profesional "favorece el ejercicio responsable y éticamente comprometido... aún frente a presiones externas de índole económica o normativa" se verifica parcialmente. Los datos muestran que, si bien hay una base de conocimiento e intención ética, la aplicación real es heterogénea y está fuertemente condicionada por la ausencia de protocolos formales, la ambigüedad normativa y la intensidad de las presiones externas.

### 13. Bibliografía

AFIP (2020) Resolución General 4838 (octubre 2020), Procedimiento. Régimen de información de planificaciones fiscales tributarias. Su implementación.

AFIP (2022) Resolución General N° 5306/22 Régimen de Información Complementario de Operaciones Internacionales

Alatrística Gironzini, M. (2011) Ética Profesional, disponible en <http://www.reocities.com/miguelalatrística/ETICAPROFESIONAL.htm>

Alatrística Gironzini, M. (2015) Ética del Contador Público. Revista de Contabilidad y Dirección

Aquiles Menéndez (1998) Ética Profesional Herrero Hnos. SA, México

ARCA (2024) Lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Disponible en <https://www.afip.gob.ar/lavado/conceptos-basicos/definicion.asp>

Aristóteles (s/f) Ética Nicomáquea. Biblioteca Clásica Gredos, 89

Aristóteles (s/f) La filosofía de Aristóteles

Argentina.gov.ar). Consultas acerca de reportes (RSM, RSA, ROS LA/FT/FP)

Disponible en <https://www.argentina.gov.ar/uif/preguntas-frecuentes-generales-uif/consultas-acerca-de-reportes-de-operaciones-rsm-rsa-ros-la-ft-fp>

Borinsky M. y Pascual, J. (2020) El delito de lavado de activos. Ed. Rubinzal-Culzoni Editores online

Cafferata Nores J. (1984), Derechos individuales y proceso penal” (secreto profesional); Editorial Lerner,

Canales, G. (2015). XXXVII Simposio Nacional De Profesores De Practica Profesional. Responsabilidad Profesional de los Graduados en Ciencias Económicas. Buenos Aires, Argentina.

Catinot S. (s/f) La Evasión Tributaria y Previsional como Delito Precedente del Lavado de Activos

Chávez Calderón P. (2001). Historia de las Doctrinas Filosóficas. Pearson. Prentice Hall

Cervantes A. (2023) Algunas consideraciones del contador público como SO.  
Cumplimiento de normas en determinados SO la auditoria interna

Código de Ética del Colegio de Abogados de la Capital Federal (2022). Disponible en <https://new.cpacf.org.ar/noticia/5142/codigo-de-etica>

Constitución de la Nación Argentina. Biblioteca Digital, Disponible en: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1716>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). “Caso De La Cruz Flores Vs. Perú”. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_115\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_115_esp.pdf)

D’Albora, F. (2020). Lavado de dinero. Editorial Ad-Hoc ISBN:978-987-745-170-2

Decreto N° 290/07 y modificatorios. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Bs. As.,

Diccionario Enciclopédico Ilustrado Oriente (1993)

Diccionario de la Lengua Española (2002)

Dworkin, R. (2010) Justice for Hedgehogs. Cambridge, MA, Harvard University Press.

Errepar, (2020). Planificaciones fiscales, el secreto profesional y el reclamo de los abogados. Disponible en <https://blog.errepar.com/planificaciones-fiscales-secreto-profesional-abogados/>

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)

2000) Código de Ética Unificado

GAFI (2023) El GAFI actualiza la lista de países bajo control en la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Gutiérrez C. (1997) Ética y moral: Teorías y principios, en Conferencia Inaugural de un curso de ética política, (San José-Costa Rica, Junio 1997). Disponible en: [http://www.claudiogutierrez.com/Introduccion\\_a\\_la\\_etica.html](http://www.claudiogutierrez.com/Introduccion_a_la_etica.html)

Gutiérrez Sáenz, R. (2000). Introducción a la Ética

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010) Metodología de Investigación. MCGRAW HILL.

Hirsch Adler A. y López Zavala R. (2003) Ética Profesional e Identidad Institucional– Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa Editorial

IFAC (2011) Código de Ética para Contadores Profesionales. Federación Internacional de Contadores, Nueva York

Infobae (2020) AFIP versus contadores: fuerte reclamo en todo el país ante la Justicia por una norma que afirman que viola el secreto profesional. Disponible en: <https://www.infobae.com/economia/2020/12/29/afip-versus-contadores-fuerte-reclamo-en-todo-el-pais-ante-la-justicia-por-una-norma-que-afirman-que-viola-el-secreto-profesional/>

Infobae (2021) Sigue la puja entre la AFIP y los contadores, que ganaron en otras dos provincias la batalla por la protección del secreto profesional. Disponible en <https://www.infobae.com/economia/2021/01/29/sigue-la-puja-entre-la-afip-y-los-contadores-que-ganaron-en-otras-dos-provincias-la-batalla-por-la-proteccion-del-secreto-profesional/>

Infobae (2022) La AFIP suspendió un régimen que provocó el rechazo de los contadores y de la Justicia por vulnerar el secreto profesional. Disponible en <https://www.infobae.com/economia/2022/09/03/la-afip-suspendio-un-regimen-que-provoco-el-rechazo-de-los-contadores-y-de-la-justicia-por-vulnerar-el-secreto-profesional/>

[secreto-profesional/](#)

Infobae (11 de agosto 2024) Nota de Patricia Blanco. Argentina quedó al borde de caer en la lista gris del GAFI y una misión viaja esta semana para evitarlo

IProfesional, (2021). Alerta por secreto profesional: cómo harán contadores para incumplir exigencia y defenderse ante AFIP. Disponible en <https://www.iprofesional.com/impuestos/333804-secreto-profesional-como-se-defenderan-los-contadores-ante-afip>

IProfesional (2021) AFIP y la noticia que esperaban todos los contadores: qué dijo la Justicia sobre el secreto profesional. Disponible en: <https://www.iprofesional.com/impuestos/331814-alerta-contadores-que-dijo-la-justicia-sobre-secreto-profesional>

La Nación (2024). “El Colegio Público de la Abogacía presentó un amparo contra la obligación de reportar operaciones sospechosas de lavado de sus clientes”. Argentina. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-colegio-de-publico-de-la-abogacia-presento-un-amparo-contrala-obligacion-de-reportar-operaciones-nid27032024/#:~:text=El%20Colegio%20P%C3%BAblico%20de%20la%20Abogac%C3%ADa%20de%20la%20Capital%20Federal,de%20lavado%20de%20sus%20clientes%20>

Ley 11.179 Código Penal de la Nación:

Ley N° 20.488 – Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas

Ley N° 23.737 (11 de octubre de 1989) Ley de Estupefacientes

Ley N° 24.354 de Contabilidad

Ley 24.769 (1997) Delitos tributarios. Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social. Delitos. Fiscales Comunes. Disposiciones Generales Procedimientos Administrativo y Penal. Derogase la Ley 23.771.

Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos y su modificatoria N° 26.683.

Ley 27.430 (2017) Impuesto a las Ganancias. Modificación Régimen Penal Tributario  
Ley N° 27.739 (15 de marzo de 2024) Modificaciones de la Ley 25.246 y sus  
modificatorias.

Ley Orgánica 2/1977 de 19 de junio, reguladora de la cláusula de conciencia de los  
profesionales de la información.

Litvin, (2021). Alerta por secreto profesional: cómo harán contadores para incumplir  
exigencia y defenderse ante AFIP

López Miró, H. (1995) La ética del abogado, (Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Magaz M. y Albareda M (2021). Algunas cuestiones referentes a la responsabilidad  
penal de los contadores en la Ley Penal tributaria. Criterios elaborados por el  
fallo Krochik. Disponible en Doctrina [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar).

Montanini G., (2009). Auditoría. Editorial Errepar

Nercellas M. (2022), Lavado de Activos. Responsabilidad Profesional. El secreto  
profesional y el principio de confianza. Los costos implícitos y la naturaleza de  
la obligación legal. Constitucionalidad de la norma

Núñez R. (1976). Tratado de Derecho Penal. Editorial Lerner, .

OEA (2005) Código De Ética Profesional Para Contadores Públicos

Piacentini (2023) La planificación fiscal: La AFIP derogó un polémico régimen que  
para los contadores violaba el secreto profesional

Platón (s/f) La filosofía de Platón

Ponce, J. (2013) Contornos dogmáticos del lavado de activos, terminología, concepto y  
faces, en Revista de Derecho Penal y Criminología, La Ley, Bs. As., Año III, N 7

Real Academia Española (RAE, en línea)

Resolución N° 204/00 (F.A.C.P.C.E.). Código De Ética Unificado Para Profesionales En

Ciencias Económicas De La República Argentina

Resolución 575/2020 de la FACPCE Funciones y responsabilidades del contador público

Román, J. (2008), Ética profesional. ¿Qué nos dice el Código de Ética?, disponible en [http://www.consejo.org.ar/coltec/roman\\_1209.htm](http://www.consejo.org.ar/coltec/roman_1209.htm)

Santesteban Hunter J. (2021). La Responsabilidad del Contador y otros sujetos obligados en la prevención del delito de lavado de activos. Enfoque teórico práctico. Organizado por la Subcomisión de Contabilidad y Auditoría del Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán.

Slosse C. (2020). Auditoría” 4ta Edición. Ed. La Ley

UIF (2011) Resolución 51/2011 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.  
Reporte De Operaciones Sospechosas *On Line*

UIF (2011) Resolución 65/2011 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.  
Profesionales Matriculados

UIF (2022) Resolución 50/2022

UIF (2024) Resolución 42/2024

UIF (2024) Resolución 43/2024

UIF (2024) Resolución 56/24 - Modificaciones

Tazza, A. (2018) Código Penal de la Nación. Comentado y anotado. Parte especial, Ed.  
Rubinzal-Culzoni Editores,

Valdivieso B. (2010) El secreto profesional: Ética del Contador Público”. Universidad  
Alas Peruanas

Zaffaroni (2009), Código Penal y Normas Complementarias. Análisis doctrinal y  
jurisprudencial.

## ANEXOS

### Anexo 1 Cuestionario a Contadores Públicos

1. ¿En su práctica diaria de la profesión contable, ¿cuál considera que es la función principal del Código de Ética?
  - Contador 1: Que actividad en la empresa en la que trabajo en relación de dependencia no entre en conflicto con mis otras actividades que desarrollo de manera independiente
  - Contador 2: La Principal función del código de ética, garantizar que el ejercicio de la profesión sea dentro de pautas y normas legales, dentro de un ámbito de transparencia
  - Contador 3: Mantener la integridad en la información, confidencial mientras sean normas aceptadas y acorde a la conducta profesional
  - Contador 4: Mantener la integridad, confidencialidad en la información, todo mientras sean normas aceptadas.
  - Contador 5: Sí bien todas las funciones son importantes, creo que la principal es la declarativa porque asienta los valores fundamentales en los que se va basar la relación empleado-empleador
  
2. ¿Ha enfrentado situaciones donde el cumplimiento del Secreto Profesional se encontraba en conflicto con sus principios éticos (ej. integridad, objetividad, responsabilidad social)?
  - Contador 1: No
  - Contador 2: No enfrente casos donde se vea comprometido la ética profesional, ni el secreto profesional.
  - Contador 3: Si
  - Contador 4: No
  - Contador 5: Sí. Me ha pasado que la integridad y la responsabilidad social se han visto afectadas de acuerdo con mis principios morales. Esto pasa mucho en las Pymes, dónde no se hace mucho hincapié en el conocimiento de las normas y códigos de ética, tema que en las empresas grandes como multinacionales o internacionales sí se hace más foco.

3. ¿En qué tipo de situaciones o ante qué información específica considera que el Secreto Profesional se vuelve más crítico o delicado de mantener?
- Contador 1: En las tareas que desarrollo laboralmente, no tengo un conflicto respecto al secreto profesional
  - Contador 2: Creo que el Secreto profesional se vuelve critico ante requerimiento de para cumplir con obligaciones legales específicas como ser informes para UIF o ARCA.
  - Contador 3: Cuando la información no se puede ocultar frente al contralor
  - Contador 4: Cuando la información no se puede mantener oculta frente al organismo controlador.
  - Contador 5: Cuando hay relaciones interpersonales, porque es difícil separar la relación dentro la empresa y fuera.
4. ¿Existe algún protocolo o práctica habitual en su estudio/empresa para resguardar la confidencialidad de la información del cliente?
- Contador 1: No
  - Contador 2: Como protocolo se utiliza el control mensual de la documentación enviada por los clientes, cotejando la misma con los distintas paginas oficiales, y solicitando documentación de respaldo.
  - Contador 3: No
  - Contador 4: No usamos ningún protocolo
  - Contador 5: Sí existe, cómo tengo manejo de la información muy sensible como responsable de la administración y finanzas de la empresa el primer día me hicieron firmar un contrato de confidencialidad.
5. Según su experiencia, ¿cuál es la principal dificultad o el mayor desafío que enfrenta un contador al intentar mantener el Secreto Profesional de forma rigurosa?
- Contador 1: El código de ética y las resoluciones que están relacionadas con dar información a los diferentes entes que la requieren respecto a lavado de activos, etc.
  - Contador 2: La mayor dificultad que se presenta al mantener el secreto fiscal es la presión ejercida por los distintos organismos de control/recaudador, que exceden de su función, debiendo evaluar por el profesional si es procedente levantar el secreto profesional.

- Contador 3: Perder la confianza del cliente
  - Contador 4: Intentar que confíen en mí y no perder la confianza del cliente.
  - Contador 5: El tener que encubrir actos ilícitos.
6. En general, ¿considera, que los clientes solicitan acciones que podrían transgredir los principios éticos de la profesión?
- Contador 1: En mi caso no dado que trabajo para una empresa donde no se presentan estas situaciones.
  - Contador 2: En su mayoría los clientes no solicitan acciones que podrían transgredir los principios éticos de la profesión, es en rara ocasión.
  - Contador 3: Si
  - Contador 4: La mayoría sí, pero sin intención, los clientes usualmente no quieren pagar mucho por los impuestos y ahí pueden transgredir los principios.
  - Contador 5: Sí de hecho me ha pasado que hubo casos de estafas virtuales.
7. En relación con el secreto profesional: ¿considera que siempre debe mantenerse o existen circunstancias donde puede o debe revelarse?
- Contador 1: Siempre debe mantenerse sin importar la situación.
  - Contador 2: Creo que los organismos de control y fiscalización debería cumplir los controles para los cuales los contribuyentes no puedan cometer actos ilícitos.
  - Contador 3: Si
  - Contador 4: Siempre se debe mantener, salvo fuerza mayor.
  - Contador 5: El secreto profesional debe mantenerse hasta que haya señales de hechos ilícitos.
8. ¿Cree que los Contadores Públicos tienen un rol fundamental en la prevención e impedimento de maniobras de lavado de activos por parte de sus clientes?
- Contador 1: Si, debido a la información que maneja.
  - Contador 2: No creo que los Contadores Públicos tengamos un rol fundamental en la prevención e impedimento de maniobras de lavado de activos por parte de sus clientes, ya que esto es tarea de los organismos de control y fiscalización, si tiene injerencia como rol de prevención los distintos consejos profesionales de Ciencias económicas.
  - Contador 3: Si

- Contador 4: Si
  - Contador 5: Sí, los contadores tenemos que ser estratégicos para prevenir e impedir maniobras de lavado de dinero
9. Como profesional en Ciencias Económicas, ¿cree que su deber es reportar operaciones sospechosas (ROS) de LA/FT de sus clientes a la autoridad competente (ej. UIF/ARCA)? ¿Por qué?
- Contador 1: Entiendo que sí. Si bien no aplica a mi puesto en la empresa, el contador es responsable de esa información dado que su firma lo hace responsable
  - Contador 2: No creo que mi función sea reportar de operaciones sospechosas. El motivo es que como contadores asesoramos y acompañamos en la operatoria impositiva y de gestión de una empresa. El control se hace por parte del Estado, no podemos hacer el trabajo contable y asimismo el trabajo estatal
  - Contador 3: No, siempre se pueden hacer recomendaciones con el cliente pero no es mi deber reportar incongruencias.
  - Contador 4: No, siempre se pueden hacer recomendaciones al cliente pero no es mi deber reportar operaciones sospechosas, salvo fuerza mayor.
  - Contador 5: Creo que sí pero tiene que haber un equilibrio porque también se corre el riesgo de que sí uno se demora mucho en el análisis de los clientes, que se vaya a la competencia.
10. ¿Cree que los contadores públicos deben profundizar sus análisis a fin de prevenir o impedir maniobras para que sus clientes ingresen al circuito, dinero proveniente de actividades ilegales?
- Contador 1: Si, ya que el contador debe analizar toda la información que prepara para hacer un balance.
  - Contador 2: Las maniobras actuales permiten identificar las maniobras de los clientes, pudiendo identificar el origen de los fondos.
  - Contador 3: No
  - Contador 4: Si, el contador debe tener todo analizado a la hora de preparar su trabajo.

- Contador 5: para que sus clientes ingresen al circuito, dinero proveniente de actividades ilegales? Sí, pero también es cierto que sí se conoce algún caso de lavado de dinero en los medios, afecta la credibilidad.

11. ¿Considera que el Contador cuenta con la confianza de la sociedad por su ética y profesionalismo?

- Contador 1: Si
- Contador 2: El contador es una figura respetable, y creo que cuenta con la confianza y respaldo de la sociedad, sabiendo que este actúa de acuerdo a las normas
- Contador 3: No
- Contador 4: Si
- Contador 5: Si

## Anexo 2 Encuesta Para Google Form

1. ¿considera que existe una relación directa entre el secreto profesional y los principios éticos en el ejercicio de la profesión contable?
  - Si, son inseparables
  - Si, pero pueden existir conflictos en la aplicación
  - No, son dos conceptos independientes
  - No estoy seguro/a
2. ¿Se ha enfrentado situaciones en las que el cumplimiento del Secreto Profesional ha estado en conflicto con sus principios éticos?
  - Nunca
  - Rara vez
  - Algunas veces
  - Frecuentemente
  - Muy frecuentemente
3. ¿Ha sentido alguna vez presión (directa o indirecta) por parte de clientes que afectaron el equilibrio entre la ética profesional y la preservación del Secreto Profesional?
  - Nunca
  - Rara vez
  - Algunas veces
  - Frecuentemente
  - Muy frecuentemente
4. Quiénes, según su conocimiento, están obligados a mantener el Secreto Profesional en el ámbito contable
  - Solo los contadores matriculados,
  - Los contadores matriculados y también sus empleados (incluidos pasantes)
  - Los contadores (matriculados y no matriculados), sus empleados, y cualquier persona que acceda a información confidencial en dicho ámbito profesional.
  - No estoy seguro/a.
5. Diseña o aplica procedimientos de auditoría específicos tendientes a detectar operaciones inusuales o sospechosas relacionadas con LA/FT?
  - No los aplico, porque considero que no es parte de mi función

- Lo aplico algunas veces
  - Siempre los aplico
6. Como profesional en Ciencias Económicas, ¿cree Ud. que su deber es reportar las operaciones sospechosas de LA de sus clientes?
- Sí, es mi deber y obligación
  - Solo bajo ciertas circunstancias específicas.
  - No, mi deber principal es el secreto profesional.
  - No estoy seguro/a.
7. Ante el posible escenario de detectar una operación sospechosa (OS) de LA de un cliente, cuál es la acción que tomaría:
- Reportar la OS y mantener la relación profesional con el cliente.
  - Reportar la OS y finalizar la relación profesional con el cliente
  - No reportar, debido al secreto profesional y mantener la relación profesional con el cliente
  - No reportar y discontinuar la prestación de servicios al cliente.
  - No estoy seguro/a.
8. Al analizar el riesgo del cliente (en materia de LA/FT): decide aceptar el trabajo frente a las siguientes categorías de clientes
- Solo acepto Cliente de Riesgo bajo
  - Acepto Cliente de Riesgo bajo y medio
  - Acepto clientes de Riesgo bajo, medio y alto bajo estrictas medidas de debida diligencia.
  - Acepto cualquier tipo de clientes sin considerar los riesgos de LA/FT
9. ¿Con qué frecuencia se ha capacitado en materia de prevención LA/FT?
- En el último año
  - Hace más de un año, pero menos de 2
  - Hace más de 2 años, pero menos de 5
  - Hace más de 5 años
  - Nunca
10. ¿Dispone de herramientas tecnológicas que facilite la tarea de prevención y detección de LA?
- Sí, utilizo herramientas específicas de LA/FT.

- Sí, utilizo herramientas genéricas (ej. hojas de cálculo avanzadas) para ayudarme.
- No, realizo esta tarea de forma manual.
- No, no realizo esta tarea.